

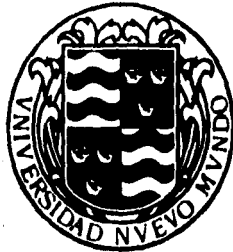
878509

**UNIVERSIDAD DEL NUEVO MUNDO A. C.**

17  
2j

**ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**PROYECTO POR EL CUAL SE ESTABLECEN  
DISPOSICIONES PARA QUE LOS CIUDADANOS  
MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO  
PUEDAN VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR MEDIO DE  
LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS MEXICANOS.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JORGE LORENZO SARACHO MADERO**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. MANUEL FAGOAGA RAMIREZ**

**MEXICO, D. F.**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dedico esta Tesis muy especialmente a mis Padres Sergio y Balbina, como un humilde testimonio por su gran apoyo, esfuerzo y cariño, que me impulsa a lograr mis metas y objetivos.**

**Con igual cariño a mis Hermanos Balbina y Sergio.**

**A mi Abuelo Jorge, por que a través de sus logros e imagen he recibido un estímulo de lucha, esfuerzo, y entrega por las Leyes y la vida Pública.**

**A mis Abuelos.**

**A mis Amigos, por su gran compañerismo  
y su amistad tan leal y sincera.**

**A mis Maestros y Catedráticos del Derecho,  
por el gran empeño y entusiasmo con que me  
impartieron la enseñanza.**

**A mis Amigos los señores:**

**Ing. Miguel Angel Barberena Vega  
Lic. Jesus Rodriguez y Rodriguez**

**Como una muestra de agradecimiento por  
la valiosa oportunidad que me han brindado  
para iniciar mi vida profesional al Servicio  
de mi Patria.**

## INDICE

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCION.....</b> | <b>VI</b> |
|--------------------------|-----------|

|   |          |
|---|----------|
| <b>CAPITULO I</b>   |          |
| <b>ANTECEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL EN LA REPUBLICA MEXICANA.....</b> | <b>1</b> |

|   |          |
|---|----------|
| <b>I.1 Antecedentes Históricos de las Leyes en Materia Electoral en México.....</b> | <b>1</b> |
| <b>I.2 Organismos Electorales.....</b>  | <b>8</b> |
| <b>I.2.1 Comisión Federal Electoral.....</b>  | <b>8</b> |
| <b>I.2.2 Instituto Federal Electoral.....</b>                                       | <b>9</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPITULO II</b>  |           |
| <b>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY ELECTORAL.....</b> | <b>12</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>II.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....</b>  | <b>12</b> |
| <b>II.1.1 Capítulo IV Constitucional "De los Ciudadanos Mexicanos"</b>   | <b>15</b> |
| <b>II.1.1.1 Artículo 34 de la Constitución.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>II.1.1.2 Artículo 35 de la Constitución.....</b>  | <b>17</b> |
| <b>II.1.1.3 Artículo 36 Constitucional.....</b>  | <b>18</b> |
| <b>II.1.1.3.1 Contradicción del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales a la Fracción III del Artículo 36 Constitucional.....</b> | <b>20</b> |
| <b>II.1.1.3.2 Modificación a la Fracción III del Artículo 36 Constitucional.....</b>   | <b>21</b> |

|      |   |    |
|------|---|----|
| II.2 | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..... | 22 |
|------|---|----|

|        |   |    |
|--------|---|----|
| II.2.1 | Título Segundo "De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones"..... | 23 |
|--------|---|----|

**CAPITULO III  
EL DERECHO ELECTORAL Y SU COMPARACION  
CON OTRAS LEGISLACIONES EN RELACION AL VOTO 25**

|       |                       |    |
|-------|-----------------------|----|
| III.1 | Concepto General..... | 25 |
|-------|-----------------------|----|

|       |                         |    |
|-------|-------------------------|----|
| III.2 | El Derecho al Voto..... | 26 |
|-------|-------------------------|----|

|         |                                  |    |
|---------|----------------------------------|----|
| III.2.1 | Partes Componentes del Voto..... | 27 |
|---------|----------------------------------|----|

|       |                        |    |
|-------|------------------------|----|
| III.3 | Derecho Comparado..... | 30 |
|-------|------------------------|----|

|         |  |    |
|---------|--|----|
| III.3.1 | Leyes Electorales de otros Países y su Procedimiento de Votación en el Extranjero..... | 31 |
|---------|--|----|

|           |   |    |
|-----------|---|----|
| III.3.1.1 | Ley Electoral del Perú, Procedimiento de Votación en el Extranjero..... | 31 |
|-----------|---|----|

|           |  |    |
|-----------|--|----|
| III.3.1.2 | Ley Electoral de España, Procedimiento de Votación en el Extranjero..... | 35 |
|-----------|--|----|

**CAPITULO IV  
MECANISMOS PARA LA VOTACION DE LOS MEXICANOS  
EN EL EXTRANJERO..... 40**

|      |  |    |
|------|--|----|
| IV.1 | Empadronamiento de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero..... | 40 |
|------|--|----|

|        |   |    |
|--------|---|----|
| IV.1.1 | Características de la Credencial Electoral..... | 41 |
|--------|---|----|

|      |   |    |
|------|---|----|
| IV.2 | Capacitación en Embajadas y Consulados Mexicanos..... | 42 |
|------|---|----|

|        |                                     |    |
|--------|-------------------------------------|----|
| IV.2.1 | Sobre las Casillas Electorales..... | 46 |
|--------|-------------------------------------|----|

|   |    |
|---|----|
| IV.2.2 Sobre los Funcionarios de Casilla.....   | 51 |
| IV.2.3 Sobre la Representación y Vigilancia de los Partidos<br>Políticos.....                           | 52 |
| IV.3 Sobre las Boletas de Elector y las Actas.....  | 56 |
| IV.3.1 Recopilación y Control de las Boletas e Inscripción en las<br>Actas de la Jornada Electoral..... | 59 |
| IV.4 Método de Envío de las Actas y Boletas Electorales.....  | 60 |

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACION DE LOS DATOS ENVIADOS DEL EXTRANJERO SOBRE LA JORNADA ELECTORAL ASÍ COMO SU RECEPCION POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....**

|  |    |
|--|----|
| V.1 Recepción de los Datos en el Organo Federal Electoral.....                           | 62 |
| V.1.1 Recepción de los Datos Previos Vía Fax.....  | 63 |
| V.1.2 Incorporación de los Datos Previos a los Datos Preliminares<br>de la Votación..... | 64 |
| V.2 Resultado de la Votación.....  | 65 |

### **CONCLUSIONES.....**

### **FUENTES DE INFORMACION.....**

70



## INTRODUCCIÓN

A raíz de la Reforma del Estado, propuesta por el Presidente de la República, y avalada por el Poder Legislativo de la Unión, así como por los Partidos Políticos Nacionales, y las fuerzas políticas y sociales del país, se ha tomado conciencia de que es fundamental y necesaria la Reforma Electoral.

Uno de los puntos a tratar dentro de la Reforma del Estado, como uno de los más importantes, es la Reforma Electoral, misma que requiere un análisis profundo de la situación actual de México, de la lucha por la Democracia consumada en los hechos y en la práctica, y de las carencias que sufre nuestro país.

El primer paso se ha dado ya al haberse enviado al Congreso de la Unión la Iniciativa de Reformas Constitucionales, en la que esta integrada la Reforma Electoral.

Siendo sin duda un aspecto de gran importancia e interés generalizado, me he permitido realizar un Tema de Tesis Profesional relacionado con el Derecho Electoral.

En el primer capítulo, se plantea todo lo referente a la historia de nuestras Leyes Electorales, tan desconocidas por la sociedad Mexicana. Además de nombrar y definir a los dos Organismos Electorales de suma importancia para el país.

Asimismo se nombran los Artículos de la Constitución General de la República que tienen que ver con los Derechos y Prerrogativas, así como con las Obligaciones de los Ciudadanos Mexicanos, y como se alcanza esta calidad.

Del mismo modo se establece una Reforma Constitucional al Artículo 36, misma que daría Legalidad plena a la Votación en el Extranjero.

De igual manera se plantean los Artículos de la Ley Electoral que tienen referencia al caso, y se establece la contradicción de uno de estos Artículos a la Carta Magna.

Adicionalmente, se mencionan Leyes Electorales de otros países, específicamente en lo relacionado a su Procedimiento de Votación en el Extranjero.

Posteriormente, se establece un Procedimiento de Votación para los Ciudadanos Mexicanos que residen en el Extranjero.

**El Procedimiento de Votación que se plantea, parte de nuestras Leyes Electorales en esencia, para adecuarse a las circunstancias de la Votación de los Ciudadanos Mexicanos que residen en el Extranjero.**

**Por ultimo, se plantea el Procedimiento de Envío y Recepción de los Documentos y Materiales necesarios para realizar las Elecciones por medio de las Embajadas y Consulados Mexicanos en el Extranjero.**

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL EN LA REPUBLICA MEXICANA

#### 1.1 - ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS LEYES EN MATERIA ELECTORAL EN MEXICO

Las múltiples disposiciones Jurídicas Electorales de la primera mitad del siglo XIX, a pesar de la brusquedad de los cambios sociales y políticos a los que tuvieron que responder, desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 1814 <sup>1</sup>, hasta la Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente, de 1855 <sup>2</sup>, establecieron y organizaron las Instituciones de nuestra surgiente Democracia Electoral.

Los Regimenes Democráticos consiguientes se basaban en Elecciones indirectas de segundo grado, en las que el Voto era ejercido en Juntas o Colegios Electorales; públicamente en las Elecciones Parroquiales o Municipales, y en secreto en las Distritales y Provinciales.

A partir de la Ley Electoral de 1911, que reguló las Elecciones del Sistema Democrático surgido de la Revolución de 1910, que es en principio una Revolución Electoral, la estructura Jurídica en la materia surgió mas compleja. Esta Ley estableció el Voto secreto desde la Elección primaria y reconoció Jurídicamente a los Partidos Políticos. <sup>3</sup>

El 22 de Mayo de 1912, la Ley se reformó y adicionó, mediante un Decreto formado por doce Artículos, para establecer la Elección Directa y Secreta de Diputados y Senadores y como consecuencia de lo anterior un sistema de computo de votos organizado alrededor de Colegios Electorales por Sufragio, innovaciones que recogió e instrumentó; en lo que a Elección de Diputados se refiere, la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916, sustituyó a los Colegios Electorales por Sufragio, por juntas computadoras. <sup>4</sup> (las que realizaban el conteo de los Votos).

<sup>1</sup> " Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana " . V Capítulos . 53 Artículos . 22 de Octubre de 1814.

<sup>2</sup> " Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente " . VIII Títulos . 74 Artículos . 17 de Octubre de 1855.

<sup>3</sup> " Ley Electoral " . VIII Capítulos . 117 Artículos . 19 de Diciembre de 1911.

<sup>4</sup> " Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente " . VI Capítulos . 57 Artículos . 20 de Septiembre de 1916.

En 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de Febrero, consagró otro avance Democrático y sancionó Jurídicamente la Elección por Voto Directo y Secreto, no solo de los Representantes al Poder Legislativo, sino también del Presidente de la República.

La Ley Electoral de 1917, expedida al día siguiente de la Constitución Mexicana para regular las Elecciones después de concluida la lucha armada e integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión conforme a Derecho, no alcanzó a reglamentar totalmente las nuevas disposiciones Constitucionales en la materia; y a pesar de lo dispuesto por la Carta Fundamental, mantuvo el Voto semisecreto; aunque no por mucho tiempo.<sup>5</sup>

Al año siguiente, la Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918, desarrolló Jurídicamente todos los avances Democráticos y Electorales de la Revolución; definió a los electores y a los elegibles, creó los consejos de listas, las listas permanentes de electores y la credencial de elector; reorganizó las juntas computadoras, e incorporó un Capítulo especial de disposiciones penales; con respecto al Voto, instituyó el Voto Secreto, siendo desde entonces incorporado a las Leyes Electorales de México la disposición de el Voto Directo y Secreto, además de los requisitos Constitucionales para ejercer el Voto, reiteró uno más, derivado de otro principio Constitucional: "estar inscrito en la municipalidad de su domicilio".

Señaló igualmente que el Voto sería válido solo en la sección de su domicilio, y dispuso que quedarían privados de este Derecho los que no tuvieran: "un modo honesto de vivir", enumerados en once de las doce fracciones de la disposición respectiva.

La Ley precedente reguló las Elecciones Federales durante mas de un cuarto de siglo, sin sufrir mas que cinco breves reformas: el 2 de Julio de 1918; el 24 de Diciembre de 1921; En 1927 surge una reforma, pero a la Constitución Política, la cual fue aprobada con el propósito de preparar la reelección del General Alvaro Obregón, según la cual el Presidente no podría ser reelecto - para el periodo inmediato -, pero - pasado este - podría desempeñar nuevamente el cargo - solo por un periodo más -.

Al año siguiente, mediante nueva reforma Constitucional se amplió el periodo del mandato Presidencial de cuatro a seis años. La muerte del Gral. Alvaro Obregón dejó sin sustento real y legal a tales preparativos Constitucionales.<sup>6</sup>

Otra reforma Electoral se dio el 24 de Noviembre de 1931; y en 1933 se reforma de nueva cuenta la Ley Fundamental, para estipular que: "El Ciudadano que haya desempeñado el Cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el

<sup>5</sup> " Ley Electoral " . VIII Capítulos . 76 Artículos . 6 de Febrero de 1917.

<sup>6</sup> " Gobernantes de México " . José I. Echeagaray . San Angel Editores . Pag. 104 . México . 1977.

carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo volverá a desempeñar este puesto”.

Al mismo tiempo, se confirmó la duración de su encargo en seis años; modalidad que perdura hasta la fecha.<sup>7</sup>

Las últimas reformas Electorales, de las cinco antes mencionadas, fueron las del 19 de Enero de 1942, y el 4 de Enero de 1943.

La Ley Electoral Federal de 1946<sup>8</sup>, reformada tres años después el 21 de Febrero de 1949, reglamentó la existencia, organización y funcionamiento de los Partidos Políticos Nacionales, y creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, concebida como instrumento formado por los Poderes Públicos y los Ciudadanos para vigilar la preparación y el desarrollo del Proceso Electoral en la Elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Esta Institución se consolidó con el nombre de Comisión Federal Electoral, por mandato de la Ley Electoral Federal de 1951<sup>9</sup>. El ordenamiento Jurídico dispuso que la Comisión fuese integrada por Representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de los Partidos Políticos Nacionales y de los Ciudadanos, para regular la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal. Se sustituyen las juntas computadoras sujetas a los Poderes Municipales y Locales, por las Comisiones Locales y los Comités Distritales Electorales, dependientes de la Comisión. Se creó el Registro Nacional de Electores.

En 1954 se incluyó en la Ley Electoral la Reforma Constitucional que otorgó el Voto a la mujer.<sup>10</sup>

Desde 1953, por consiguiente, las características fundamentales del Sufragio o Voto, son las de ser: Universal, Secreto y Directo.

Al modificarse nuevamente la Constitución para crear a los Diputados de Partido, la Ley Electoral se reformó en 1963.<sup>11</sup>

Posteriormente volvió a reformarse en 1969, para extender la ciudadanía a aquellos que hubieran cumplido dieciocho años de edad, independientemente de su Estado Civil, con el consiguiente Derecho par ejercer el voto, en la sección de su residencia; reformas

<sup>7</sup> “ Gobernantes de México ” . José I. Echeagaray . San Angel Editores . Pag. 104 . México . 1977.

<sup>8</sup> “ Ley Electoral Federal ” . XII Capítulos . 136 Artículos - 4 Transitorios . 7 de Enero de 1946.

<sup>9</sup> “ Ley Electoral Federal ” . XII Capítulos . 149 Artículos - 4 Transitorios . 4 de Diciembre de 1951.

<sup>10</sup> “ Decreto que Reforma diversos Artículos de la Ley Electoral Federal ” . 28 Artículos Reformados . 7 de Enero de 1954.

<sup>11</sup> “ Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal ” . 6 Artículos Reformados . 4 nuevos Artículos . 28 de Diciembre de 1963.

que se reflejaron en 1970 año de Elecciones Federales, en la que se reorganizaron las instituciones relativas al padrón Electoral.<sup>12</sup>

En 1972, la Constitución Mexicana dispuso que se redujera el porcentaje de la votación total en el País para que un Partido Político tuviera Derecho a que se acreditaran Diputados y se le ampliara el tope máximo de 20 a 25 de ellos; que se redujera la edad de 25 a 21 años para ser Diputado, y que se concediera el voto a los varones y mujeres de 18 años de edad, independientemente de su estado civil.

La nueva Ley Federal Electoral de 1973 instrumentó las nuevas conquistas electorales por lo que estableció expresamente que ejercerían el Derecho de voto activo los mexicanos varones y mujeres que hubiesen cumplido 18 años de edad, se encontrasen en ejercicio de sus Derechos Políticos, estuviesen inscritos en el padrón Electoral, y no tuviesen ningún impedimento legal. Dispuso también que el Presidente de la República debía ser electo "Por votación directa y mayoritaria relativa, en toda la República".

La Ley Federal Electoral de 1973 declaró además que el sufragio expresaba la voluntad soberana del pueblo; reprodujo la tesis de que la responsabilidad de esta función recaía en " Todos los ciudadanos, los Partidos Políticos que éstos integran y el Estado, como forma de organización política de la Nación ", al formar parte de los organismos Federales Electorales, y omitió toda referencia a la intervención de los Poderes de la Federación en la vigilancia del Proceso Electoral, para los efectos de la calificación de las elecciones. Y agregó otra reforma: la referente al Derecho de asociación política de los ciudadanos a través de los Partidos Políticos Nacionales.<sup>13</sup>

En 1977, la Constitución fue reformada, con el propósito de fortalecer a los Partidos Políticos y elevarlos al nivel de entidades de interés público, y dotarlos de finalidades más amplias; así como para modificar la composición de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se creó un sistema mixto de votaciones. Se mantuvo la elección de trescientos Diputados según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y se introdujo la elección de cien diputados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas por circunscripciones plurinominales.

A fin de reglamentar los cambios anteriores, en 1977 se expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.<sup>14</sup>

"Al final de la década de los setentas se inicia una de las crisis de conciencia más profundas de nuestra época. Poco después, se declara que se ha tomado conciencia de la crisis; pero al mismo tiempo se inicia otra de carácter económico, financiero y social,

<sup>12</sup> " Reforma a la Ley Electoral Federal ". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1970.

<sup>13</sup> " Ley Federal Electoral ". VII Títulos . 204 Artículos . 5 de Enero de 1973.

<sup>14</sup> " Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales ". V Títulos . 250 Artículos . 28 de Diciembre de 1977.

dentro de un vasto marco internacional. La sociedad cambia y demanda que las instituciones se modifiquen al ritmo de los tiempos.”<sup>15</sup>

Es por eso que cuando empieza a resolverse la crisis, se presenta otra que perdura hasta la actualidad, que es derivada de la nueva situación mundial, de la creación de bloques económicos, y de las incertidumbres planteadas por las aperturas de los nuevos mercados internacionales. Estas inquietudes y aspiraciones se reflejan en el sistema institucional y legislativo Mexicano, particularmente, en el Código Electoral.

Y no fue sino hasta 1986, cuando se modificó la Constitución para ampliar aún más los espacios legislativos de los partidos políticos minoritarios en la Cámara de Diputados. Se dispuso que la representación Nacional se integrara con doscientos Diputados electos por el principio de representación proporcional; se instituyó un Tribunal Electoral para dirimir los asuntos contenciosos en la materia y, poco después, se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación ciudadana; compuesta de cuarenta ciudadanos electos según el principio de mayoría relativa, y veintiséis según el principio de representación proporcional.

Para organizar las Elecciones de los integrantes de las nuevas instituciones democráticas, tanto en toda la República, como en el Distrito Federal, se promulgó el Código Federal Electoral en 1987. Estableció como obligación, lo que en las disposiciones Constitucionales al respecto, se había señalado como prerrogativa, y declaró textualmente: “deberán ejercer el Derecho al Sufragio los Ciudadanos Mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años y se encuentren inscritos en el padrón Electoral”.

Este Código también estableció que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es una función de orden público que corresponde al Gobierno Federal, y reiteró la tesis de que los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de esta función, al participar en la integración de los organismos electorales correspondientes.<sup>16</sup>

Por último, respondiendo a las demandas democráticas de nuestra sociedad, en 1990 se modifica y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de reafirmar el Derecho de asociación libre y pacífica de los Ciudadanos Mexicanos para tomar parte en los asuntos políticos del país; establecer el Registro Nacional de Ciudadanos; autorizar la retribución de las funciones electorales y censales cuando se realicen profesionalmente, y fortalecer el principio de que la organización de las Elecciones Federales es una función Estatal, que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales y de los Ciudadanos. Se ordena también que la función estatal de organizar las elecciones se realice a través de un Organismo Público, al que se dota de personalidad jurídica y

<sup>15</sup> “ Introducción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ”, Fernando Gutiérrez Barrios . Marzo de 1991.

<sup>16</sup> “ Código Federal Electoral ” . VIII Libros . Múltiples Títulos . 361 Artículos - 5 Transitorios . 12 de Febrero de 1987.

patrimonio propios, el cual sea autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, orientando sus actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; que cuente en su estructura con órganos de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos, y con órganos de vigilancia integrados mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales, que el órgano superior se integre por consejeros y consejeros Magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales; que los órganos ejecutivos y técnicos dispongan del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, y que los ciudadanos formen las mesas directivas de casillas.

Se dispone asimismo que la Ley establezca un sistema de medios de impugnación de los que conozcan el Organismo Público de referencia y un Tribunal autónomo, en cuanto Órgano Jurisdiccional en materia Electoral; que garantice que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; que contra sus resoluciones no proceda juicio ni recurso alguno, pero que aquellas que se dicten con posterioridad a la Jornada Electoral, puedan ser revisadas y en su caso modificadas por los colegios electorales, y que los Magistrados y Jueces instructores del Tribunal Federal Electoral sean independientes y respondan solo al mandato de la Ley.

Es importante destacar que el legislador de 1990 ponderó la propuesta de que se concediera Derecho al Sufragio a los Ciudadanos que estuvieran inscritos en el Registro Nacional Ciudadano y se identificaran con la cédula de identidad ciudadana, **incluyendo a los residentes en el Extranjero**. El tema no tenía cabida en los debates de la Ley secundaria, por ser de rango Constitucional, ya que el Artículo 36 - Fracción III de la Constitución señala: "es prerrogativa del Ciudadano Mexicano votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda".

**A pesar de lo expuesto, otras intervenciones sugirieron un mecanismo que permitiera recibir el Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero a través de las Embajadas y Consulados de nuestro País en el Exterior.**

Se argumentó que para esa elección inmediata era imposible establecer la mecánica solicitada, pero en posteriores elecciones si se establecía un procedimiento viable para conseguir tal propósito se podría consensar en ese sentido.

Para reglamentar las reformas Constitucionales antes mencionadas, el Congreso de la Unión, resuelve elaborar un nuevo cuerpo de normas Jurídicas Electorales de Jurisdicción Federal.

Consecuencia de ello es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " . VIII Libros .  
372 Artículos - 16 Transitorios . 15 de Agosto de 1990.



En 1991, se reforma y adiciona el Código, principalmente en su etapa procedimental, perfeccionando los medios de impugnación a las Jornadas Electorales.<sup>18</sup>

En 1992 se reforma en una sola ocasión para adicionar los artículos transitorios del Código, en los que se establece que se expedirá una nueva credencial para votar con fotografía, se actualizará el padrón electoral, y habrá vigilancia por parte de los partidos políticos y la ciudadanía para tales efectos.<sup>19</sup>

La Constitución General de la República vuelve a reformarse en 1993, en su parte referente al Poder Legislativo, por lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ( COFIPE ) se reforma para adecuarse a la Constitución, por la cual aumenta el número de Senadores de dos a cuatro por cada Entidad Federativa, así como por el Distrito Federal: dos por mayoría relativa, y dos llamados de primera minoría, que representarán a los partidos políticos que obtengan el segundo lugar en la votación Estatal, o del Distrito Federal.

En la reforma del Código se estableció que para la Elección Federal de 1994, se elegirán para cada Estado y el Distrito Federal, dos Senadores de mayoría relativa, y uno de primera minoría. Y en la Elección Federal de 1997, se elegirá en la Legislatura LVII, un Senador según el principio de mayoría relativa quien durará en funciones del primero de noviembre de 1997, al 31 de agosto del año 2000.<sup>20</sup>

A finales de 1993 vuelve a reformarse el COFIPE para modificar algunos plazos y fechas del proceso electoral de 1994.<sup>21</sup>

En 1994, para la elección de los consejeros ciudadanos del consejo general del Instituto Federal Electoral, que son los que representan a la ciudadanía en el máximo Órgano Electoral Federal, se reforma el Código ( COFIPE ) en el que se establece que la ratificación de los consejeros sería a través de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.<sup>22</sup>

La última reforma al COFIPE fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1994.

---

<sup>18</sup> " Decreto de Reformas y Adiciones al COFIPE " . Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Enero de 1991.

<sup>19</sup> " Adiciones al COFIPE " . Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Julio de 1992.

<sup>20</sup> " Decreto por el que se Reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " . 24 de Septiembre de 1993.

<sup>21</sup> " Decreto por el que se Reforma y Adiciona el COFIPE " . 23 de Diciembre de 1993.

<sup>22</sup> " Decreto por el que se Reforma y Adiciona el COFIPE " . 18 de Marzo de 1994.

Cabe señalar que el Instituto Federal Electoral esta en vias de cambiar a los representantes del Consejo General, y que los Partidos Políticos Nacionales junto con la Secretaria de Gobernación llevaron al cabo reuniones en las que consensaron ciertos puntos de la Reforma Electoral de fondo, los cuales serán discutidos y a su vez aprobados en el Congreso de la Unión.

## 1.2 - ORGANISMOS ELECTORALES

Los Organismos Electorales han sido los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las Elecciones en nuestro País.

Las Legislaciones Electorales de la última década reafirman el principio de corresponsabilidad de los Partidos Políticos con el Gobierno de la República en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.

Este principio de corresponsabilidad se manifiesta de manera formal con la integración de los Organismos Electorales.

### 1.2.1 - COMISION FEDERAL ELECTORAL

La Comisión Federal Electoral era el Organismo antecesor del Organismo Máximo Electoral actual, que en su momento realizó los Procesos Electorales de manera adecuada, siendo de gran importancia para el País, por lo que sería sin duda un error el omitir como estaba conformado, y que funciones realizaba.

La Comisión Federal Electoral se integraba por un comisionado del Poder Ejecutivo, que era el Secretario de Gobernación; por dos comisionados del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado; por los comisionados de los Partidos Políticos, en el número determinado por el porcentaje de su Votación Nacional efectiva en la Elección inmediata anterior a la correspondiente, para Diputados electos por mayoría relativa, además por el Secretario Técnico, así como por el Director del Registro Nacional de Electores, estos dos últimos con Derecho de voz pero sin Derecho de Voto en las decisiones que acordaba la propia Comisión.

El Código Federal Electoral, Ley de la materia anterior a la que hoy nos rige, disponía la creación de comisiones locales y comités distritales Electorales. Ambos organismos integrados por un Presidente y un Secretario, designados por el Presidente de

la Comisión Federal Electoral. En estos organismos los Partidos Políticos designaban también en proporción a su votación y en forma similar a como designaban a los comisionados que integraban a la Comisión Federal Electoral .

De conformidad con lo establecido por el Código Federal Electoral, el día 7 de Abril de 1987 se instaló la Comisión Federal Electoral para cumplimentar tareas previas a la preparación del Proceso Electoral de 1988, que dió inicio al desarrollo de una nueva etapa en la evolución de las Instituciones Democráticas del país.

La Comisión Federal Electoral estaba también conformada por un organismo de gran importancia, que era:

### **El Registro Nacional de Electores**

Organismo Técnico encargado entre otras funciones de expedir la Credencial de Elector, de inscribir a los ciudadanos en el Padrón Electoral y de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado, así como de elaborar las Listas Nacionales de Electores con la corresponsable participación de los Partidos Políticos en el seno del comité técnico y de vigilancia.

## **I.2.2 - INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

### **Nueva Ley y Nuevas Instituciones**

Con una sociedad informada y participativa en el México de hoy, los Procesos Electorales se han convertido en fundamento de nuestro Sistema Político, de la legitimación de los Gobiernos y de la representación plural de los Organos Legislativos.

Para el ciudadano común, los Comicios han llegado a ser un instrumento esencial para intervenir en los asuntos públicos, y así ejercer sus Derechos Ciudadanos; las nociones de Voto, Ciudadanía y Democracia presiden actualmente nuestra vida política, y son premisas de una nueva cultura. Quien mire a la distancia la historia reciente de México advertirá este profundo cambio en la jerarquía de los valores que rigen nuestro comportamiento colectivo. Esa transformación es suma de muchas otras: El Sistema Político se ha abierto a la participación plural.

La nueva Ley reglamentaria hasta nuestros días de los preceptos Constitucionales en materia Electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ( COFIPE ) , que contiene avances importantes para el fortalecimiento de la vida democrática, destaca que el funcionamiento del Instituto Federal Electoral ( IFE ), Órgano

Autónomo responsable de los Procesos Electorales Federales a partir de 1990, hasta nuestros días, debe efectuarse mediante funcionarios profesionales de carrera. Solo un cuerpo de profesionales podrá garantizar una mayor objetividad e imparcialidad, así como la transparencia en la preparación, desarrollo y culminación de los Procesos Electorales.

### **El Instituto Federal Electoral**

En la historia de México, el Instituto Federal Electoral es el primer Órgano Electoral de carácter permanente, Autónomo en sus decisiones, con personalidad Jurídica y patrimonio propios y depositario de la Autoridad en la materia.

Tiene la responsabilidad de organizar la Elecciones Federales que, como señala el Artículo 41 Constitucional, es una función Estatal ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la participación de los Partidos Políticos y de los Ciudadanos.

Tiene como fines los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la Vida Democrática en el país;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
- Integrar el Registro Nacional de Electores;
- Asegurar a los Ciudadanos el ejercicio de los Derechos Político-Electorales
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las Elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política

### **El Órgano Colegiado**

#### **El Consejo General**

El Antecedente más lejano de este Órgano superior del Instituto Federal Electoral es la Comisión de Vigilancia Electoral, de 1946, reemplazada por la Comisión Federal Electoral en 1951.

Su cometido es velar por la Constitucionalidad y Legalidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral en todas sus partes.

En el Consejo General están representados el Poder Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación; el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con un representante de la mayoría y uno de la primera minoría de ambas Cámaras; los Partidos Políticos y la Ciudadanía, esta última mediante los Consejeros.

En este Organismo Colegiado se preserva el principio de Legalidad; y mediante los requisitos y procedimientos de elegibilidad de los Consejeros, el de imparcialidad, así como el de objetividad gracias a su Sistema de Votación. El Consejo General se constituye en un sistema de pesos y contrapesos que equilibra y da expresión a las diversas fuerzas Políticas que en él concurren.

**Propuesta de creación de la:**

**Dirección para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero**

Como parte de mi proyecto que da la posibilidad de Votar a los Ciudadanos Mexicanos que residen en el Extranjero, propongo se cree dentro del Instituto Federal Electoral: La Dirección para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, que sería el organismo encargado de proporcionar los medios materiales para la Votación ( los Documentos Electorales, materiales, etc. ( Paquetes Electorales ) , además de supervisar la votación, y coordinarse con las Instituciones conducentes para realizar el envío y recepción de los materiales mencionados.

Esta Dirección dependiente del Instituto Federal Electoral recibiría los Paquetes Electorales de la Votación realizada en las casillas Electorales ubicadas en las Embajadas y Consulados Mexicanos en el Extranjero, las revisaría y haría el recuento o Escrutinio y Cómputo de los Votos emitidos en el Exterior del País, los cuales recibiría directamente en los Paquetes Electorales.

Este organismo vigilaría, supervisaría y sería responsable del Procedimiento de Votación de los Mexicanos en el Extranjero, en coordinación con las Embajadas y Consulados Mexicanos.

## CAPITULO II

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY ELECTORAL

#### II.1. - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Nuestra base firme e inexpugnable es mantener, consolidar y hacer cada vez más fructuosos los logros de nuestra Revolución. La Constitución Política que nos rige - concreción magnífica de los principios de la Revolución Mexicana - garantiza con sus normas los Derechos individuales, las conquistas sociales y las libertades Políticas. Ella organiza la vida Jurídica del Estado y rige las relaciones humanas sobre el principio del respeto a la dignidad del hombre. Su esencia es la Democracia, preciada herencia que nos legaron nuestros mayores y en que ha puesto su Fe el pueblo Mexicano. Su propósito práctico es el bienestar del pueblo: su aspiración universal la igualdad de las Naciones. La victoria de las Democracias en el mundo, la sentimos y celebramos los Mexicanos como el triunfo de nuestra propia doctrina.

Reafirmamos nuestra devoción a la Constitución de 1917 y nuestro respeto a las Leyes que de ella emanan. Nuestro deber es - sobre esa base - acendrar la Democracia en nuestro medio, de manera que pueda dar todos sus frutos y podamos todos recogerlos.

Reconocemos que en la libertad para forjarse la conciencia de la supremacía de la Ley, radica el verdadero sentido Democrático. Estamos convencidos de que es mejor ajustarse a la Ley, aunque no siempre opere en nuestro favor y provecho, que tratar de destruirla o nulificarla, desobedeciéndola o burlándola”<sup>1</sup>

“En la Constitución que nos rige está expresada una doctrina precisa y clara, en la que alcanzan justo equilibrio el ideal, la convicción y la realidad.

La Constitución contiene un espíritu de progreso sin injusticias. Conforme a ella, la culminación de nuestra Patria supone sacrificios que no deben descansar solo en un grupo de Mexicanos, para beneficio de los otros; el sacrificio y el beneficio deben ser generales, como lo son el fortalecimiento y el desarrollo acelerado y constante de nuestro País.

La Constitución de 1917, al garantizar el disfrute de todas las libertades del hombre, reconoce y consagra a la persona humana como el supremo valor de la historia, y señala a las instituciones la función de servir al hombre mismo para su mejoramiento

---

<sup>1</sup> “ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ” ( 1958 - 1964 ). Lic Miguel Alemán Valdés. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones del Partido Revolucionario Institucional. México, D.F. 1947.

cívico, moral y económico; por eso se ha afirmado con razón que nuestra Constitución Política es el programa de la Revolución Mexicana.

Nosotros, con la más honda convicción de Mexicanos, hemos adoptado como programa y como bandera la Constitución de Querétaro".<sup>2</sup>

"El principio fundamental sobre que descansa nuestro régimen Constitucional es la supremacía de la Constitución. Solo la Constitución es suprema en la República. Ni el Gobierno Federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los Órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones Gubernativas, ya sean Órganos del Poder Federal, ya sean Órganos del Gobierno local, son en nuestro Derecho Constitucional soberanos, sino que todos ellos están limitados, expresa o implícitamente, en los términos que el texto positivo de nuestra Ley Fundamental establece. Así pues, la Federación, como forma de Gobierno, sólo puede tener competencia para los actos y funciones que delimitó nuestro Código Político, sin invadir la esfera de acción y las atribuciones propias de los estados, salvo una previa reforma Constitucional llevada a cabo por los medios, procedimientos y Órganos que la misma Constitución establece. A su vez los estados, que tienen poderes y competencias reservados por la misma Constitución en todo aquello que no haya sido expresamente concedido a los Poderes Federales, no pueden tampoco ensanchar esos poderes y competencias sin previa ampliación de sus facultades actuales por nuestra Ley Fundamental. Y si la Federación y los Estados pasamos a los Órganos respectivos de ambos Gobiernos, nos encontramos con igual restricción y limitación en las facultades propias de los mismos, pues los tres Poderes Federales en que se divide para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación, de acuerdo con el artículo 49 de nuestra Carta Fundamental, es decir, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sólo tienen las facultades expresamente enumeradas y fijadas por la misma Constitución. Deben considerarse los actos que ejecuten fuera de esas atribuciones expresas, como nulos y sin valor, por carecer de la competencia Constitucional correspondiente.

Pero hay más aún que viene a poner en evidencia el principio fundamental de nuestro régimen Constitucional como expresábamos antes, o sea el de la exclusiva supremacía de la Constitución. Nos referimos a que ni aun el pueblo mismo, que es en quien reside esencial y originalmente la Soberanía Nacional, de acuerdo con el artículo 39, puede considerarse como soberano arbitrario, dentro de la estricta teoría Constitucional, irresponsable y con capacidad de ejecutar actos en cualquier tiempo y sobre cualquiera materia sin restricción legal alguna de su propia voluntad. En efecto, en nuestro régimen Institucional es cierto que, conforme al mismo artículo 39, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable Derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno, y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. Esto nada más quiere decir que el pueblo, de acuerdo con los artículos: 41, 49, 50, 73, 80, 94, 103, 104, 133 y 136 de la Constitución, sólo puede ejercer su soberanía en tiempos normales, durante el legal y

<sup>2</sup> " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " ( 1958 - 1964 ). Lic. Adolfo López Mateos. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones del Partido Revolucionario Institucional. México, D.F. 1962.

pacífico funcionamiento de las Instituciones Políticas, por medio de los poderes establecidos por la Constitución misma, ya sean los Federales, en los casos de la competencia fijada a los poderes de la Unión, ya sea por medio de los poderes de los Estados, en lo que toca a los regímenes interiores de éstos, y eso en los términos fijados por aquella Ley Suprema y por las Constituciones particulares de dichos Estados. También en casos excepcionales por el Órgano especial Constituyente, pues nuestro régimen político no es el de gobierno directo, en el cual el pueblo pueda ejercer las funciones y competencias propias de la soberanía directamente, discutiendo, votando y ejecutando las Leyes, y aún administrando la Justicia, sino que en nuestro sistema de Gobierno, por voluntad del mismo pueblo mexicano, de acuerdo con el artículo 40, es el de una República Representativa, Democrática, Federal, regida por una Constitución Suprema según los citados artículos 133 y 136. Esta solo será modificada en los términos y por los órganos políticos y los procedimientos establecidos en el artículo 135, quedando en dichos preceptos consignados expresamente los principios fundamentales que no pueden ser violados, ni mal interpretados, ni derogados, por la actuación directa del pueblo, sin que se destruya nuestro régimen Constitucional. De otro modo daría lugar a la anarquía desenfrenada de un pueblo sin instituciones, ni frenos jurídicos, ni Gobierno, o al despotismo de un hombre o de una oligarquía que maneje a su capricho al mismo pueblo utilizándolo como instrumento".<sup>3</sup>

Es sin duda de importancia para este Capítulo, el nombrar alguna de las tantas definiciones de Constitución que han establecido a lo largo del tiempo diversos autores o tratadistas Constitucionales, por lo que hago alusión al Profesor Miguel Lanz Duret cuya definición dice lo siguiente: "La Constitución Política es una Ley Fundamental proclamada en un país en la que se determinan las bases para la organización de su Derecho Público, incluyendo la reglamentación de las relaciones entre gobernantes y gobernados, además de organizar los Supremos Poderes de la Federación, los de los Estados y Municipios, garantizando siempre la libertad de los Ciudadanos, como principio esencial de toda Constitución".<sup>4</sup>

Otro concepto de Constitución es el citado por el maestro Felipe Tena Ramírez, cuyo autor original es Kelsen, que establece que el concepto de Constitución en su sentido Formal es: "cierto documento solemne, un conjunto de normas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas... La Constitución en sentido formal, el documento solemne que lleva este nombre, a menudo encierra también otras normas que no forman parte de la Constitución en sentido material".<sup>5</sup>

<sup>3</sup> " Derecho Constitucional Mexicano " . Miguel Lanz Duret. Editorial Continental .- Título I - Cap. I. Pags. 1,2 . México 1959.

<sup>4</sup> " Derecho Constitucional Mexicano " Miguel Lanz Duret. Editorial Continental .- Título I - Cap I. Pag 3 . México 1959.

<sup>5</sup> " Derecho Constitucional Mexicano " . Felipe Tena Ramírez. Editorial Porrúa .- Cap I. Pag 24 . México 1985.



La Constitución Política que nos rige, fue proclamada en Querétaro el 5 de Febrero de 1917, en la cual se consagran principalmente ciertos Derechos Fundamentales que comprenden sus primeros 29 artículos que constituyen la parte llamada dogmática, "de las Garantías Individuales". Los comprendidos entre el 49 y el 107 que tratan de la organización de los Poderes, y forman la llamada parte orgánica; y los demás preceptos tratan sobre los principios generales de supremacía e inviolabilidad de la Constitución, de la Soberanía, de la Forma de Gobierno, así como de los Derechos y Obligaciones de los Nacionales, Extranjeros y Ciudadanos, precisando quienes tienen tal carácter.

## II.1.1 - CAPITULO IV CONSTITUCIONAL " DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS "

El Capítulo cuarto de la Constitución General de la República establece primordialmente las condiciones para ser Ciudadano Mexicano o considerarse como tal, y por ende gozar de sus respectivos: Derechos o Prerrogativas y, Obligaciones.

Algunos Constitucionalistas han afirmado, como es el caso del Lic. Miguel Lanz Duret: "que los requisitos que señala nuestra Ley Fundamental para obtener la Ciudadanía Mexicana, son muy limitados, y que debería de realizarse una reforma Constitucional, para adicionarle unos cuantos más".<sup>6</sup> Yo por el contrario, considero que el Constituyente de 1917, determinó pocos requisitos para gozar de esta calidad de Ciudadano Mexicano debido a que, consideró de mayor y fundamental importancia el requisito de tener la Nacionalidad Mexicana, misma que para obtenerse, se requieren y exigen ciertos requisitos y que, es fundamental y obligatoria para poder reunir la calidad de Ciudadano Mexicano.

### II.1.1.1 - ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION

El Artículo 34 Constitucional establece los requisitos para ser Ciudadano Mexicano, y en el texto vigente de nuestra Constitución cita así:

---

<sup>6</sup> " Derecho Electoral " . Berlín Valenzuela Francisco . Pag. 129 . Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

**Artículo 34** .- Son Ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I- Haber cumplido dieciocho años, y
- II- Tener un modo honesto de vivir.<sup>7</sup>

Para reunir la calidad de Ciudadano Mexicano se requiere haber adquirido previamente la Nacionalidad Mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización; además de haber cumplido los 18 años de edad, y tener un modo honesto de vivir. Esto quiere decir que la Ciudadanía presupone la Nacionalidad, o sea: todos los Ciudadanos, como condición previa indispensable, deben ser Mexicanos. Pero, no todos los mexicanos son Ciudadanos, porque para ello se requiere además, haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir.

Nuestra Constitución presupone que los dieciocho años, sea cual fuere el Estado Civil (ya que más adelante se verá que el texto original inmiscuía la edad y el Estado Civil) constituye la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado, física, sociológica, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña el ser Ciudadano.

El Artículo 34 Constitucional, en su texto original, fue reformado en dos ocasiones siendo la primera reforma la de 1953, en la que se le concedió la Ciudadanía a la mujer, por lo que el texto original decía:

**Artículo 34** - Son Ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:<sup>8</sup>

La Ciudadanía femenina se otorgó debido a la reforma de la Ley Suprema de 1953. Anteriormente el precepto decía que eran ciudadanos << los Mexicanos >> ( como se expone en el texto original ), término que no excluía a las mujeres Mexicanas; sin embargo, como a estas se les había negado tradicionalmente el Voto, fue necesaria la modificación al texto Constitucional, colocando en situación de igualdad en sus Derechos Ciudadanos a mujeres y varones Mexicanos.

<sup>7</sup> " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " . Artículo 34 . Cap. IV. Pag. 52. Editorial Trillas . México 1995.

<sup>8</sup> " Artículo 34 Constitucional ( Texto Original ) " . El Artículo actual se deriva de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Octubre de 1953.

La siguiente reforma que tuvo este Artículo fue en 1969 cuando se le dió la mayoría de edad a todos los Mexicanos a los 18 años de edad, por lo que el texto original decía:

**Artículo 34**

**Fracción I** - Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y.<sup>9</sup>

Esta Fracción original inmiscuía una relación de edad con el Estado Civil, pudiéndosele nombrar como emancipación, dando a entender que el Mexicano, por el hecho de haber contraído nupcias, o haberse casado, necesitaba ejercitar sus Derechos y Obligaciones Ciudadanas a raíz de su compromiso Civil.

**II.1.1.2 - ARTICULO 35 CONSTITUCIONAL**

El Artículo 35 de la Constitución General de la República establece las prerrogativas de ser Ciudadano Mexicano, y a la letra dice:

**Artículo 35 - Son Prerrogativas del Ciudadano:**

- I - Votar en las Elecciones Populares**
- II - Poder ser Votado para todos los cargos de Elección Popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley;**
- III - Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del País.**
- IV - Tomar las Armas en el Ejercito o Guardia Nacional para la Defensa de la República y de sus Instituciones, en los términos que prescriben las Leyes, y**
- V - Ejercer en toda clase de negocios el Derecho de Petición.<sup>10</sup>**

<sup>9</sup> " Artículo 34 Constitucional en su Fracción I ( texto original ) ". La fracción actual se deriva de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1969.

<sup>10</sup> " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " ( Texto Vigente ) .  
Cap. IV. Pag. 53. Editorial Trillas . México 1995.

Al concederernos la Ciudadanía adquirimos una serie de responsabilidades, al mismo tiempo que quedamos facultados para poder intervenir en diversas actividades de importancia Nacional, como son las que han sido nombradas anteriormente ( fracciones del Artículo 35 Constitucional ). Es por eso que los Ciudadanos Mexicanos son los facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los Organos Públicos, es decir, tienen Capacidad Política, y por lo tanto, pueden votar y ser votados, constituir Partidos Políticos, tratar asuntos Políticos, y desempeñar Cargos Públicos. Además de que para el correcto funcionamiento de las Instituciones Políticas del País, la Voluntad Popular debe ser expresada mediante el Voto Directo y, aquellos que resulten electos deben y puede exigírseles que cumplan con las obligaciones propias de su cargo.

#### II.1.1.3 - ARTICULO 36 CONSTITUCIONAL

El Artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las Obligaciones de los Ciudadanos de la República, y cita lo siguiente:

**Artículo 36** - Son Obligaciones del Ciudadano de la República:

I - Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo Ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las Leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la Ciudadanía Mexicana son servicios del interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los Ciudadanos en los términos que establezca la Ley,

II - Alistarse en la Guardia Nacional,

III - **Votar en las Elecciones Populares en el Distrito Electoral que le corresponda;**

IV - Desempeñar los cargos de Elección Popular de la Federación o de los Estados que en ningún caso serán gratuitos, y

V - Desempeñar los cargos consejiles del Municipio donde resida, las funciones Electorales y las de jurado.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " . Texto vigente . Cap. IV. Pag. 53,54 . Editorial Trillas . México 1995.

La Ley Fundamental, en su Capítulo IV "de los Ciudadanos Mexicanos" no solo establece Prerrogativas, sino también Obligaciones. Estas Obligaciones, enumeradas en cinco fracciones, establecen la labor cívica y la actividad pública, que deben manifestarse por parte del Ciudadano de manera espontánea, pero de no ser así, no existe legislada o reglamentada ninguna sanción por la omisión de alguna de las Obligaciones antes mencionadas, pero esto realmente representa la posibilidad de tener repercusiones indirectas subsecuentes. En relación a esto se puede tomar en cuenta un ejemplo claro, si en las Elecciones Populares se da el fenómeno del abstencionismo, y por ende entra al cargo un Ciudadano no apto para el mismo, esto es consecuencia del sin número de Ciudadanos que se abstuvieron de Votar en esa Elección, y entonces su repercusión indirecta serán todos los errores que cometa el Ciudadano que obtuvo el cargo, ya que estos en su gran mayoría afectan a los gobernados en general.

Cabe señalar que para el caso de la Fracción III, que establece la Obligación de Votar en las Elecciones Populares en el Distrito Electoral que le Corresponda, no existe sanción si no se Vota; e inclusive dentro de la Ley Electoral vigente llámese COFIPE, se permite en uno de sus Artículos la posibilidad de Votar durante la Elección en otro Distrito distinto al que le corresponde al Ciudadano si este se encuentra en Tránsito, contradiciendo claramente al Artículo 36 Constitucional ( siendo una norma Inconstitucional ). Esta contradicción será detallada y analizada más adelante.

Por lo que se refiere a la Fracción I del Artículo 36 Constitucional, tiene finalidades estadísticas y determina que todos los Mexicanos tengan el documento idóneo que los acredite como Nacionales.

En 1990 se reforma esta Fracción siendo adicionada, y estableciendo el llamado Registro Nacional de Ciudadanos, mismo que no ha sido conformado, por lo que en su Artículo Transitorio dice lo siguiente: En tanto se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los Ciudadanos deberán inscribirse en los Padrones Electorales.<sup>12</sup>

La Fracción II, se refiere eminentemente a los varones Mexicanos con relación a su Obligación de alistarse en la Guardia Nacional para realizar su servicio militar, ( que tienen que hacer al cumplir los 18 años de edad ).

Por lo que toca a las Fracciones III ( a la que ya hice alusión ) y IV, hace referencia a la participación Popular, en la Elección libre de quien nos va a representar en los puestos de Elección, o si nos corresponde representar a nuestros Conciudadanos al ser elegidos para algún cargo.

Además de establecer que los cargos Gubernamentales de Elección Popular en ningún caso serán gratuitos, por lo que se recibirá una remuneración por los servicios prestados a la Nación.

<sup>12</sup> " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 1990.

La Fracción V y última, hace alusión a que deben desempeñarse cargos municipales, así como participar siendo Funcionario de Casilla o Jurado Popular.

#### II.1.1.3.1 - CONTRADICCIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36 CONSTITUCIONAL

Como ya se señaló en el punto anterior, la Fracción III del Artículo 36 de la Constitución General de la República, establece como Obligación del Ciudadano Mexicano el Votar en las Elecciones Populares en el Distrito Electoral que le corresponda, más en el COFIPE Código o Ley Electoral, determina en su Capítulo III "De los Procedimientos para la Integración y Ubicación de las mesas directivas de Casilla", Artículo 197, que a la letra dice:

##### Artículo 197 -

1. - Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas determinarán la Instalación de Casillas Especiales para la recepción del Voto de los Electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su Domicilio.
2. Para la Integración de la mesa directiva y ubicación de las Casillas Especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.
3. En cada Distrito Electoral se podrán Instalar hasta cinco Casillas Especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de Municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad de población, y a sus características geográficas y demográficas.<sup>13</sup>

El Artículo 197 del COFIPE trata de solucionar con la incorporación de las llamadas Casillas Especiales, el que emitan su Voto los Ciudadanos que se encuentren en Tránsito el día de la Elección. Este fundamento al haberse acordado en el seno del Consejo general del Instituto Federal Electoral ( máximo Órgano Electoral Federal ), con el consenso de todos los Partidos Políticos Nacionales, que hasta determinaron la disminución del número de Casillas Especiales para la Elección Federal de 1994, denotan una clara contradicción a nuestra Constitución, a la cual quisieron interpretar sin el mínimo de competencia para ello.

<sup>13</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ( COFIPE ) ".  
Texto Vigente . Capítulo III . Pags. 169,170 . Instituto Federal Electoral . México  
1994.

Por lo que para una real y técnica fundamentación Legal del precepto, debe hacerse una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 36 Fracción III, o derogar el Artículo 197 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por considerarlo Inconstitucional.

En el siguiente punto establezco la necesidad de una modificación al mencionado Artículo 36 Constitucional, con lo que quedaría Legalmente fundado el precepto del COFIPE ( Art. 197 ) en lo que se refiere a las mencionadas Casillas Especiales.

#### II.1.1.3.2 - MODIFICACION A LA FRACCION III DEL ARTICULO 36 CONSTITUCIONAL

Al Reformar, Modificar o adicionar uno o varios Artículos Constitucionales, o alguna Fracción dentro de los mismos, se requiere un procedimiento especial Legislativo, que se determina en el Título Octavo Constitucional con el nombre de: "De las Reformas de la Constitución", que cita lo siguiente:

**Artículo 135** - La presente Constitución puede ser Adicionada o Reformada. Para que las Adiciones o Reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las Reformas o Adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de los legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las Adiciones o Reformas. <sup>14</sup>

Este Organo Legislativo consagrado en la Constitución General de la República, es el único facultado para Reformar o Adicionar los Artículos ( sus párrafos o fracciones ) de la misma Constitución.

El nombre con el que se le conoce a este Organo Especial Legislativo, encargado de Reformar o Adicionar la Constitución, es el de **Constituyente Permanente**, y el cual para ser considerado como tal debe reunir los requisitos de representatividad mencionados anteriormente ( dos terceras partes de los individuos presentes a la votación en el Congreso de la Unión, y la mayoría de las Legislaturas Locales ).

---

<sup>14</sup> " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". Título Octavo. Art. 135 . Pag. 162. Editorial Trillas . México 1995.

## II.2 - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ( COFIPE ) es la compilación de las normas en materia Electoral, que regulan la organización y funcionamiento de los Procesos Electorales.

Este Código Electoral, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 1990, por lo que entró en vigor el día inmediato siguiente a la mencionada publicación.

El propósito del Legislador al crear este nuevo Código, fue compilar o reunir las normas, procedimientos y funcionamiento de los Órganos, Organismos, y Procesos Electorales en un solo libro ( Código ), para facilitar la comprensión y entendimiento de la materia Electoral a los Ciudadanos en General, y a los estudiosos de esta materia, además de evitar el remitirse a diferentes Leyes, utilizando solo una.

Este tan mencionado Código, es el que reúne todos y cada uno de los aspectos relativos a los Órganos Electorales, a las Elecciones en General y quienes participan en las mismas.

El COFIPE ha tenido muy pocas reformas a partir de su creación en 1990, las cuales son en el siguiente orden:

- El 3 de Enero de 1991.
- El 17 de Julio de 1992.
- El 24 de Septiembre de 1993.
- El 23 de Diciembre de 1993.
- El 18 de Mayo de 1994.
- Y por ultimo el 3 de Junio de 1994.

Nota - Al haber sido aprobada por el Congreso de la Unión la Reforma Electoral se esperan cambios a este Código, los cuales aún no han sido Legislatados. ( 4 de Agosto de 1996 ).

Es importante señalar que la mayoría de estas Reformas han sido necesarias para adecuar este Código a la Ley Fundamental del País ( a la Constitución y las Reformas que ha tenido ).



## II.2.1 - TITULO SEGUNDO "DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES"

El Título segundo del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, determina la participación de los Ciudadanos en las Elecciones, y establece en su Capítulo I - los Derechos y Obligaciones de los mismos, y su primer artículo cita lo siguiente:

### Artículo 4 -

- 1 - Votar en las Elecciones constituye un Derecho y una Obligación del Ciudadano que se ejerce para integrar los Órganos del Estado de Elección Popular.
- 2 - El Voto es Universal, Libre, Secreto, Directo, Personal e Intransferible.

En el número uno del artículo cuarto, se establece como Derecho y como **Obligación** el Votar en las Elecciones por parte de los Ciudadanos; por lo que es conducente afirmar que, aunque se establece la obligación de Votar, al no existir sanción alguna si se falta a Votar en las Elecciones, esto provoca en gran medida, y es un factor determinante del Abstencionismo por parte de la Ciudadanía Mexicana.

En cuanto a que es un Derecho, el Estado a través de su Órgano Electoral competente debe proporcionar los medios para que este fin que es el votar sea alcanzado por todos los Ciudadanos Mexicanos. Es por eso que como el Votar en las Elecciones Populares se determina como un Derecho del Ciudadano, propongo por medio de esta Tesis un proyecto por el cual nuestros Conciudadanos Mexicanos que residen en el extranjero puedan votar por medio de nuestros representantes Diplomáticos; ya que si como Derecho se establece, el Estado debe proporcionar tales medios para que todos y cada uno de los Ciudadanos Mexicanos estén en disposición de Votar en las Elecciones, y si este sistema es utilizado en diversos países, puede aplicarse perfectamente dentro de nuestro sistema Jurídico, con la aplicación práctica a que esto conlleve.

En lo que respecta al número dos del artículo cuarto del COFIPE, se determinan una serie de características que debe reunir el Voto, las cuales explicare de manera breve, ya que en el Capítulo siguiente hago mención de las mismas con mayor detalle ( como partes componentes del Voto ) :

**Universal -** Deben y tienen el Derecho a Votar todos los Ciudadanos que conforman una comunidad ( llámese País, Estado, Región, etc. ).

**Libre** - Pudiera considerarse como una contraposición a la obligación de Votar, pero ya que en nuestro País no existe sanción para el que se abstiene de Votar, puede señalarse como característica del Voto la libertad del Ciudadano para hacerlo o no. También pudiera tomarse esta característica en relación a la libertad de Votar por el Candidato que el Ciudadano prefiriera, o sea que no puede obligársele a ningún Ciudadano a inclinar su Voto por alguno de los Candidatos.

**Secreto** - Cada Ciudadano al Votar físicamente, lo hace de manera particular, esto quiere decir que nadie puede ver por quien Votó, esto generalmente se realiza en la practica dentro de una caseta, para evitar que los funcionarios de casilla, u otros Ciudadanos sepan a quien favorece su Voto.

**Directo** - Esto quiere decir que el Ciudadano Vota por el Candidato al puesto Público de Elección, y no Vota por quien a su vez Votará por el Candidato al puesto Público (como se hacía anteriormente con el Voto Indirecto ), o sea que se realiza directamente el Voto por el Candidato elegible al cargo.

**Personal** - Esta característica se refiere a que cada Ciudadano en particular tiene Derecho a un Voto, y no representa un Voto a un grupo de Ciudadanos.

**Intransferible** - Como su nombre lo indica, el Voto no puede transferirse a otro Ciudadano.

### CAPITULO III

#### EL DERECHO ELECTORAL Y SU COMPARACION CON OTRAS LEGISLACIONES EN RELACION AL VOTO

##### III.1 - CONCEPTO GENERAL

En estos últimos años, ha trascendido la importancia para los Juristas y estudiosos del Derecho, de dar un concepto claro sobre lo que se entiende como Derecho Electoral. La tarea no ha sido fácil, debido al gran desconocimiento y apatía que se tenía en relación a la materia Electoral y su desarrollo en nuestro País. Pero al suscitarse en esta última década una gran apertura cultural y Jurídica con otros países, además de que la sociedad Mexicana día con día se ha politizado, y ha exigido mejoras en todos los aspectos de la vida democrática del país. Esto sin duda ha dado la pauta para el análisis intenso y profundo de la materia Electoral, las reformas a la misma, y su adecuación a los tiempos actuales tan cambiantes y revolucionados, son un verdadero ejemplo del estudio y la actualización de las Leyes Electorales.

Es por ello que los Juristas y estudiosos del Derecho se han hecho a la tarea de dar conceptos precisos, y que reúnan todas las características de lo que es el Derecho Electoral, a continuación presento algunos de los mismos:

El maestro Berlín Valenzuela considera al Derecho Electoral como: "El conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del Voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la Ley, deban ser electos por el Pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo Electoral en las decisiones gubernativas".<sup>1</sup>

Es sin duda importante señalar que este Autor sintetizando todas las características de la materia, en su cuestión Jurídica, menciona los aspectos procedimentales, y la regulación de la participación de los electores en las decisiones del Gobierno, siendo estos los puntos de mayor importancia dentro de un concepto de Derecho Electoral.

Por su parte el Autor Alemán Dieter Nohlen expresa que el concepto de Derecho Electoral, en sentido amplio contiene: "las determinaciones Jurídico positivas y consuetudinarias que regulan la Elección de representantes o de personas para los cargos Públicos".<sup>2</sup>

<sup>1</sup> " Derecho Electoral " . Francisco Berlín Valenzuela . Editorial Porrúa S.A. . Pag. 129. México, D.F.

<sup>2</sup> " Sistemas Electorales del Mundo " . Dieter Nohlen . Traducción de Ramón García Cotarelo. Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Pags. 53,54. 1981.

Es prudente precisar que el Autor Alemán al hacer referencia al Derecho Electoral en sentido amplio, deja el sentido estricto afuera, el cual sería quien es el Elector y a quien se va a elegir, como un postulado particular, haciendo alusión únicamente del Derecho Electoral como generalidad.

En otro de sus libros el maestro Berlín Valenzuela cita al Tratadista Cubano Rafael Santos Jiménez, el cual sostiene que: "El Derecho Electoral es el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el Voto, de los gobernantes y principales funcionarios y la resolución, también mediante el Voto de los asuntos Públicos trascendentales".<sup>3</sup>

Este Autor contempla los procedimientos y la regulación Jurídica, para la designación de los representantes a través del Sufragio, dándole importancia a la participación de los Electores en las decisiones relevantes de sus gobernantes, interviniendo en ellas mediante el ejercicio del Voto.

Finalmente Luis Enrique Mercado, en su Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, establece que el Derecho Electoral: "esta constituido por un conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del individuo, diferenciar los diversos tipos de Elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio"<sup>4</sup>

Como puede desprenderse de las anteriores opiniones de los diversos Autores, se trata en última instancia de legitimar el poder Público que requiere de la Elección Popular, a través de la voluntad Ciudadana expresada en las urnas, cuya fundamentación principal es nuestra Constitución, y la Ley secundaria que de ella emana, como es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, teniendo en este caso el Derecho Electoral un papel decisivo.

### III.2 - EL DERECHO AL VOTO

El Derecho al Voto, como en anteriores puntos se ha venido diciendo, emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Ley Fundamental. Estableciéndose primeramente como Prerrogativa en su Artículo 35, y posteriormente como Obligación en su Artículo 36<sup>5</sup>, y siguiendo con este lineamiento la Ley secundaria o

<sup>3</sup> " Teoría y Praxis Político-Electoral ". Francisco Berlín Valenzuela . Editorial Porrúa S.A. . Pag. 59. México, D.F. 1983.

<sup>4</sup> " Aspectos Jurídicos sobre el Sistema Electoral Mexicano ( Tesis ) " . Luis Enrique Mercado Rodríguez. UNAM.Pag. 38 . México, D.F. 1990.

<sup>5</sup> " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " . Editorial Trillas . Pag. 53 . México. 1995.

Ley Reglamentaria de la Materia, siendo en este caso el COFIPE, en su Artículo 4: "El Derecho de los Ciudadanos Mexicanos a Votar en las Elecciones".<sup>6</sup>

Siendo el Fundamento Principal del Derecho al Voto, la Constitución y el COFIPE como anteriormente se expresó; es preciso señalar que, como un Derecho consagrado en nuestra Ley Fundamental, debe respetarse en plenitud de circunstancias, y el Estado debe proporcionar los medios para que el propósito Constitucional sea cumplido y, exista el respeto a todos los Ciudadanos Mexicanos de su Derecho a Votar.

### III.2.1 - PARTES COMPONENTES DEL VOTO

Las características propias que se le atribuyen al Voto en la Ley de la Materia (COFIPE), y que se encuentran en su Artículo 4 número 2, es importante analizarlos a profundidad para entender el porque del Legislador de atribuirle al Voto tales características.

Como se establece en la norma Electoral el Voto es: Universal, Libre, Secreto, Directo, Personal e Intransferible.

**Universal** - El Voto Universal se refiere a que todos los Ciudadanos que conforman una comunidad, son Electores, y por consiguiente tienen el Derecho a Sufragar. Es importante señalar que aunque el Voto tenga el carácter de Universal, este sufre algunas restricciones, las cuales obedecen, no al capricho del Legislador o a medidas autoritarias del Gobierno para restringir el Voto a los Ciudadanos, sino al hecho de no resultar conducente; como ejemplo, concederle el Derecho al Voto a personas privadas de sus facultades mentales, delinquentes sujetos a procesos penales, menores de edad, quienes no tienen capacidad Jurídica, etc.

Con respecto al Voto Universal el Autor Lic. Mario Moya Palencia señala lo siguiente: "La suprema importancia del Sufragio en la vida política se ha convertido en una razón Mundial, la reivindicación Universal de los Derechos de la mujer se inicia también con la lucha por el Sufragio, a tal grado que los primeros movimientos políticos fueron sufragistas. Un presupuesto sobre el que descansa la noción del Sufragio Universal concebida en el florecimiento del liberalismo, es el de la individualidad del Voto".<sup>7</sup>

Quisiera señalar en esta característica del Voto que, considero que la Universalidad del Voto se da cuando todos los miembros de una comunidad, como ejemplo la nuestra,

<sup>6</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ". Instituto Federal Electoral. Pag. 2 . México. 1994.

<sup>7</sup> " La Reforma Electoral ". Mario Moya Palencia . Editorial Plataforma . Pag. 23 . México, D.F. 1964.

todos los Mexicanos que reúnan la calidad de ser Ciudadanos, tienen el Derecho a Votar, pero diversas circunstancias de la vida cotidiana en la actualidad pueden impedir que se practique este Derecho, siendo el mejor ejemplo el de los Ciudadanos Mexicanos que tienen que ir a vivir legalmente al Extranjero por motivos de trabajo, etc., y que siguen interesados en el destino de su País, y en ejercitar sus Derechos como Ciudadanos Mexicanos, estos individuos no tienen en su mayoría la posibilidad de viajar desde el Extranjero a Territorio Nacional, a Votar el día de las Elecciones en nuestro país, por diversas circunstancias ( llámense económicas, laborales, etc. ); por lo que considero de gran importancia expandir a las Embajadas y Consulados la facultad de recibir el día de las Elecciones en México el Voto de nuestros Conciudadanos Mexicanos que residen en el extranjero, dando un mayor desarrollo a esta característica del Voto que es la Universalidad.

**Libre** - En cuanto a la característica del Voto de ser Libre, es adecuado señalar que en nuestra Ley Fundamental se estipula como Obligación del Ciudadano Mexicano el Votar, por lo que se denota una contraposición de la Ley secundaria, que establece que el Voto es Libre, por lo que considero que por no existir sanción al Ciudadano no Votante, se determina como criterio de interpretación que el Voto es Libre, por lo que cito al Tratadista Silva Bascuñan quien señala: "Se ha debatido si el Sufragio ha de reconocerse como de ejercicio facultativo u obligatorio para quien este en aptitud de emitirlo,... quienes lo califican como Derecho natural, es lógico que defiendan el Libre ejercicio del Sufragio por parte de su titular. A la inversa, estimándose que reviste los caracteres de una función colectiva, se impone la obligatoriedad de su desempeño. Los partidarios de la obligatoriedad del Voto se deciden a recomendarla precisamente por la necesidad de combatir el abstencionismo. Grave factor de debilidad y perturbación en la vida Democrática".<sup>8</sup>

**Secreto** - Este consiste en que el Elector al momento de expresar su voluntad por escrito, esta sea desconocida por los demás ( ya sea Ciudadanos Electores, como Funcionarios de Casilla ). En relación al Voto Secreto el Autor Mackenzie manifiesta: "La Elección de urna, ... se realizaba por medio de pequeñas bolas, útiles lo mismo para sorteo que para Votar. Las bolas eran todas idénticas, y el Elector elegía la urna donde debía introducir su bola. El Secreto se mantenía separando por medio de mamparas las distintas urnas.

**Marcado de Papeletas.**- Consiste en la entrega de un modelo oficial de papeleta a cada Elector quien marca su Elección y luego introduce la papeleta en la urna, o bien la entrega bajo sobre cerrado a un funcionario para que la deposite".<sup>9</sup>

En lo que respecta a nuestros Procesos Electorales se utiliza una casilla o caseta donde el Elector, que previamente recibió las boletas de Elector donde aparecen los

<sup>8</sup> " Tratado de Derecho Constitucional ". Alejandro Silva Bascuñan . Tomo II .Pag. 159 . Editorial Jurídica de Chile . Santiago de Chile . 1963.

<sup>9</sup> " Elecciones Libres " . William James Miller Mackenzie . Editorial Tecnos, S.A. Pag. 142 . Madrid . 1962 .

candidatos y los partidos políticos a los que representan, se introduce a la misma y tomando solo una decisión tacha con una cruz el nombre del candidato y partido elegido, y posteriormente dobla la hoja de la boleta por la mitad, y a su vez la introduce por la ranura de una caja que se encuentra en la mesa de casilla enfrente de los funcionarios Electorales, y que tiene el nombre de la Elección que se haga ( Diputados, Senadores, Presidente de la República, y Asambleístas en el D.F. ) . Es por eso que dado que el procedimiento así lo permite la característica del Voto Secreto es practicada en nuestro País.

**Directo** - Consiste en que el Ciudadano Elector practique el Sufragio votando por el candidato y partido político que representa para el puesto de Elección Popular, y no por un tercero que sea el que a su vez Vote posteriormente por el candidato ( triangulación que se hacía con el Voto Indirecto ).

En lo que respecta al Voto Directo el Autor Lic. Mario Moya Palencia afirma: "Es aquel en que los Ciudadanos son los Electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir, ningún compromisario e intermediario. Este sistema es un mejor instrumento Democrático pues no interpone ningún sujeto político entre el candidato y el Elector y refleja con mayor fidelidad el sentir de la Ciudadanía Sufragante".<sup>10</sup>

Atendiendo al mismo tema el Autor Silva Bascañan señala: "Se llama Sufragio Directo o de primer grado, aquél en que el mismo Elector se pronuncia acerca de la materia sometida a su consulta o señala a las personas que integrarán los Organos Públicos permanentes, cuyos miembros se escogen por el Electorado. El Sufragio Directo guarda según se dice, una relación más exacta con el concepto de ser Derecho inherente a la persona".<sup>11</sup>

**Personal** - El Voto Personal tiene referencia a que cada Ciudadano Elector tiene Derecho a un Voto, y ese Voto es propio del Elector siendo imposible que otro vote por el. Esto quiere decir que en las casillas Electorales existe un padrón Electoral en el que cada Ciudadano Elector aparece, además de que al presentarse cada Elector debe mostrar su credencial para Votar con fotografía, y el funcionario de casilla deberá cotejar con esos tres factores ( que concuerden los nombres del Elector en su credencial, con los del padrón, y que el Ciudadano votante sea el que aparece en la foto de la credencial ) , si concuerdan los mismos en ese momento tendrá el Derecho a Sufragar; estos requisitos dan forma a la calidad de Voto Personal.

**Intransferible** - La característica de Intransferible significa que el Ciudadano Elector lo hará por sí, y de no hacerlo no podrá transmitirlo a nadie, siendo este Voto inherente al votante en particular, y no por otro al que se le haya cedido ese Derecho. ( la diferencia

<sup>10</sup> " La Reforma Electoral " . Mario Moya Palencia . Editorial Plataforma . Pag. 27 . México, D.F. 1964.

<sup>11</sup> " Tratado de Derecho Constitucional " Tomo II . Alejandro Silva Bascañan . Editorial Jurídica de Chile . Pag. 160 . Santiago de Chile . 1963.

entre el Voto Personal y el Intransferible es, que en el primero nadie podrá ejercer el Derecho al Voto en mi nombre, o como emisario mío; y en el segundo nadie puede adquirir mi Derecho a Votar, o sea que no hay cesión de este tipo de Derecho inherente al Ciudadano ).

### III.3 - DERECHO COMPARADO

Es importante para el Sistema Jurídico de cualquier país el hacer comparaciones Legislativas con las de otros, pues esto enriquece, fortalece y mejora a sus Instituciones Jurídicas, así como su Legislación interna.

Es muy común dados los cambios que ha sufrido el Mundo en estos últimos años; con la apertura comercial, la globalización de los países, la unión en bloques tanto económicos como intelectuales, culturales, etc. . Que dentro del Ambito Jurídico también se han adaptado Sistemas utilizados en otros países con eficacia. Esto claro instituido de acuerdo a los procesos internos dentro del Marco Jurídico de la Nación receptora.

Un ejemplo que puede darnos una idea clara de este suceso, es el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, Los Estados Unidos de Norteamérica, y la República de Canadá; el cual fue aprobado de acuerdo a las normas internas de cada país, y que entro en vigor el 1 de Enero de 1994. Y para que el mismo no tuviera contradicciones con la Ley Fundamental, y las Leyes secundarias o de las Materias relacionadas con el TLC ( Tratado de Libre Comercio ), fueron Reformadas para que existiera una adecuación Jurídica al momento de entrar en vigor este Tratado Internacional.

Algunos Juristas Mexicanos opinan que al adoptar Sistemas Jurídicos de otros países estamos limitando nuestra Soberanía, tal vez tengan razón, en relación a Leyes que los Legisladores del Congreso de la Unión copian íntegras de otros países, y así las aplican en el nuestro; pero en cuanto les hagan las adecuaciones necesarias para que se complementen en nuestro Marco Jurídico y, sirvan para fructificar y mejorar nuestras Instituciones Jurídicas y la eficacia de nuestras Leyes, todos debemos de estar de acuerdo con estas posturas. Si existen Sistemas Jurídicos que utilizan otros países y benefician a sus Ciudadanos dando eficacia Jurídica y Orden económico y social, es necesario, en el sentido en que reúnan las características propias, y la adaptación a un Derecho como el nuestro, y puedan precisarse dentro del Marco Jurídico del país sin oponerse a ninguna de sus Leyes siempre estableciendo las modificaciones que estos Sistemas requieran para poderse adecuar a nuestro Derecho, pueden y deben ser admitidas por nuestros Órganos Legislativos competentes.



El Análisis comparativo al que en el punto siguiente haré mención, y que tiene referencia con las Leyes Electorales de otros países, en particular con su Sistema de Votación en el Extranjero para sus Ciudadanos, es única y exclusivamente para que el lector se familiarice con los aspectos más importantes de esos Sistemas de Votación, ya que de ninguna manera el procedimiento que propongo para nuestro país es copiado de los mismos, siendo importante señalar que sí tiene referencia con los Sistemas de Voto a los que en el punto siguiente haré alusión. Por lo que en el caso del Procedimiento que propongo es el resultado de un estudio minucioso de lo que se requiere y puede establecerse con facilidad en nuestro Marco Jurídico.

### III.3.1 - LEYES ELECTORALES DE OTROS PAISES Y SU PROCEDIMIENTO DE VOTACION EN EL EXTRANJERO

Es sin duda de gran importancia Jurídica, el analizar Sistemas y criterios Legislativos de otros países con el objeto de establecer comparaciones o coincidencias que permitan enriquecer nuestro Marco Jurídico Mexicano, o que, den la pauta después de haber sido analizados para adecuar esos Sistemas a nuestro Derecho específicamente en nuestras Leyes de la materia.

Es por eso que de acuerdo al Derecho Electoral y en especial al Voto de los Ciudadanos en el Extranjero, que me permito hacer mención de dos Sistemas de Voto en el Extranjero utilizados por países cuyo Derecho parte del Romano-Germanico al igual que el nuestro; siendo uno de ellos un país Latinoamericano como es el Perú, y el otro un país Europeo como es España ( Del cual se han adoptado Leyes que han sido prácticas y eficientes en nuestro país ).

A continuación presento los siguientes dos distintos Sistemas de Votación, para Ciudadanos de sus respectivos países residentes en el Extranjero, que no por eso dejan de ser iguales en espíritu de norma, que es el de dar Derecho al Voto a todos los Ciudadanos que pertenecen a la nación que practica este Sistema.

#### III.3.1.1 - LEY ELECTORAL DEL PERU, PROCEDIMIENTO DE VOTACION EN EL EXTRANJERO

La Ley de la materia que nos ocupa, en el Perú es la Ley Orgánica Electoral, de la cual se desprende un Reglamento, mismo que especifica el Sistema de Votación de los

**Ciudadanos Peruanos Residentes en el Extranjero, cuyo nombre es: "Reglamento para la Emisión de Voto de los Ciudadanos Peruanos Residentes en el Extranjero"<sup>12</sup>**

A continuación presento un resumen de los aspectos más importantes del Procedimiento de Votación de los Peruanos residentes en el Extranjero:

1. De conformidad con la Constitución Política del Perú, para el ejercicio de la Ciudadanía se requiere estar inscrito en el Registro Electoral que expide la Libreta Electoral<sup>13</sup>, la que de acuerdo con el Artículo quinto de la Ley Orgánica Electoral, es el único título para emitir el Voto<sup>14</sup>

**Artículo 5** - El Voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio, el título para emitirlo es la Libreta Electoral.

Están obligados a Votar los Ciudadanos Peruanos mayores de dieciocho años, residentes en el País y en el Extranjero, inscritos en el Registro Electoral del Perú.

El Voto es facultativo para los mayores de setenta años.

El Sufragio de los Peruanos residentes en el extranjero se registrará por el presente texto único integrado y por las normas que dicte el Jurado Nacional de Elecciones.<sup>15</sup>

2. El Voto de los Ciudadanos Peruanos residentes en el Extranjero será emitido en la misma fecha señalada para las Elecciones en el territorio de la República<sup>16</sup>; y la Votación se efectuara en el local de la oficina Consular del Perú en el correspondiente País o en los que por insuficiencia de local, señale el funcionario Consular.<sup>17</sup>

El Padrón de Electores Peruanos residentes en el Extranjero es elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones y remitido a las oficinas Consulares a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>18</sup>, y cada lista de Electores contendrá los siguientes datos: (

<sup>12</sup> "Reglamento para la Emisión de Voto de los Ciudadanos Peruanos Residentes en el Extranjero" . VII. Capítulos . 31 Artículos . Aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones - con fecha 13 de Diciembre de 1979.

<sup>13</sup> "Constitución Política del Perú" . Artículo 30 . Embajada de Perú en México . 31 de Octubre de 1993.

<sup>14</sup> "Reglamento para la Emisión de Voto de los Ciudadanos Peruanos Residentes en el Extranjero ( REVCPRE )" . Artículo 2 . Capítulo I.

<sup>15</sup> "Ley Orgánica Electoral" . XII: Títulos . varios Capítulos . 240 Artículos . Publicada en el Peruano el día 22 de Julio de 1994.

<sup>16</sup> "( REVCPRE )" . Artículo 3 . . Capítulo I.

<sup>17</sup> "( REVCPRE )" . Artículo 4 . . Capítulo I.

<sup>18</sup> "( REVCPRE )" . Artículo 6 . . Capítulo II.

Nombre del País y de la Localidad donde se encuentran residiendo los Electores, el Nombre y los Apellidos de cada uno y el número de su Libreta Electoral ). En cada Lista, junto al Nombre de cada Elector, habrá un espacio para la firma autógrafa del mismo en el acto de la Votación. Asimismo, habrá, en la parte inferior, un espacio para anotar las observaciones a que hubiere lugar.<sup>19</sup>

En cada oficina Consular funcionaran tantas mesas de Sufragio como libros de inscripción le corresponda, así como se le remitirá a las oficinas Consulares tres ejemplares de la Lista de Electores por cada una de las mesas de Sufragio.<sup>20</sup>

En los Países donde existan menos de doscientos Ciudadanos Peruanos inscritos en el Registro Electoral de la oficina Consular, el funcionario Consular, asistido por un secretario o auxiliar, si fuere necesario, recibirá el Voto de los Electores, de entre los cuales designará a dos con los que constituirá el personal de la mesa de Sufragio para los efectos de los actos de instalación de ésta, del Sufragio y del escrutinio.<sup>21</sup>

Si el funcionario Consular no fuese de Nacionalidad Peruana designará a tres Ciudadanos de entre los integrantes de la Lista de Electores, los que constituirán el personal de la mesa, bajo la presidencia del que tenga mayor grado de instrucción, y en caso de igualdad, del de mayor edad, según decisión que corresponderá al funcionario Consular.

El Jurado Nacional remitirá a las oficinas Consulares los formularios para los actos de instalación de la mesa, del Sufragio y del Escrutinio, las cédulas para la Votación, los carteles con las listas de candidatos inscritos para las Presidencia y Vicepresidencia de la República, los sellos para la anotación de la constancia del Sufragio, los sobres para el envío a Lima de las Actas de escrutinio y, en general, todos los documentos, elementos y útiles no susceptibles de adquirirse en el Extranjero.<sup>22</sup>

Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio se realizarán en el mismo día, debiendo instalarse la mesa antes de las ocho de la mañana y efectuarse la votación hasta las quince horas.<sup>23</sup>

Los Ciudadanos Peruanos residentes en el Extranjero sufragarán solo por una de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República. Los Ciudadanos Peruanos que no emitieran su Voto serán considerados como omisos al Sufragio y deberán abonar la multa establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.<sup>24</sup> ( A todos los Ciudadanos Peruanos que no emitieran su Voto sin causa justificada previamente, se les sanciona con

<sup>19</sup> " ( REVCPRE ) " . Artículo 7 . Capítulo II.

<sup>20</sup> " ( REVCPRE ) " . Artículo 8. - 9. . Capítulo II.

<sup>21</sup> " ( REVCPRE ) " . Artículo 10. . Capítulo III.

<sup>22</sup> " ( REVCPRE ) " . Artículo 16. . Capítulo III.

<sup>23</sup> " ( REVCPRE ) " . Artículo 17. . Capítulo IV.

<sup>24</sup> " ( REVCPRE ) " . Artículos 19. - 20. . Capítulo IV.

una multa que deben pagar, cuyo monto varia de acuerdo al tiempo de la Elección ). Los Ciudadanos Peruanos residentes en el Extranjero que por razones de salud y/o causa de fuerza mayor no pudieran justificadamente emitir su Voto, deberán solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la oficina Consular, una dispensa de Sufragio.<sup>25</sup>

3. El escrutinio o conteo de los Votos emitidos se efectuara sobre la misma mesa de Sufragio en que se realizó la Votación. Un cartel con los resultados del escrutinio efectuado en cada mesa será colocado, en lugar visible, en la oficina Consular correspondiente.<sup>26</sup>

Las Actas originales de la instalación de la mesa, del Sufragio y del escrutinio, así como las listas de Electores utilizadas en la mesa, serán entregadas por el que presidió la mesa, dentro del sobre que habrá en cada mesa, al funcionario Consular correspondiente para que, al día siguiente a la Elección lo remita en valija especial al Ministerio de Relaciones Exteriores quien lo hará llegar a su vez, al Jurado Nacional de Elecciones. El otro ejemplar del Acta Electoral que será entregado al funcionario Consular por el que presidió la mesa, será transmitido por el Cónsul vía fax, el mismo día de la Elección, al Jurado Nacional de Elecciones.<sup>27</sup>

4. Recepcionados vía fax los resultados del escrutinio, o en base a las Actas de mesa que se tuvieran, el Jurado Nacional de Elecciones dará comienzo, con citación de los personeros de las Organizaciones Políticas ( Representantes de los Partidos Políticos ) al cómputo de los Votos emitidos por los Ciudadanos Peruanos residentes en el Extranjero, pronunciándose al mismo tiempo sobre las impugnaciones y nulidades deducidas en el acto del Sufragio o del escrutinio, los Votos declarados válidos se agregarán a los resultados del cómputo Nacional que , realiza el Jurado Nacional de Elecciones.<sup>28</sup>

5. Los fondos que requiera tanto el Jurado Nacional de Elecciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores para hacer viable el Sufragio de los Ciudadanos Peruanos residentes en el Exterior, serán gestionados directamente por cada sector, de acuerdo a sus necesidades, al Ministerio de Economía y Finanzas.<sup>29</sup>

Después de haber efectuado un resumen del Procedimiento de Votación de los Ciudadanos Peruanos residentes en el Extranjero, haré mención a los nombres de los

<sup>25</sup> " ( REVC PRE ) " . Artículo 21. . Capítulo IV.

<sup>26</sup> " ( REVC PRE ) " . Artículos 22. - 24. . Capítulo V.

<sup>27</sup> " ( REVC PRE ) " . Artículos 25. - 26. . Capítulo V.

<sup>28</sup> " ( REVC PRE ) " . Artículo 27. . Capítulo VI.

<sup>29</sup> " ( REVC PRE ) " . Artículo 31. . Disposición Final.

Capítulos del Reglamento para la Emisión de Voto de los Ciudadanos Peruanos Residentes en el Extranjero ( REVCPRE ):

- Capítulo I.- Generalidades*
- Capítulo II.- Del Padrón de Electores Residentes en el Extranjero*
- Capítulo III.- Del Personal de las Mesas de Sufragio*
- Capítulo IV.- De la Votación*
- Capítulo V.- Del Escrutinio*
- Capítulo VI.- Del Cómputo de los Sufragios Emitidos en el Extranjero*
- Capítulo VII.- De la Nulidad de los Sufragios Emitidos en el Extranjero*
- .- Disposición Final*

Es importante señalar, que el Procedimiento de Votación antes mencionado (resumido), ha sido practicado con gran eficacia en los Procesos Electorales Peruanos, y ha dado la posibilidad a los Ciudadanos Peruanos que viven en el Exterior de su País, de ejercer el Derecho al Voto.

### III.3.1.2 - LEY ELECTORAL DE ESPAÑA, PROCEDIMIENTO DE VOTACION EN EL EXTRANJERO

En la Ley Electoral de España, la cual se encuentra dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta contemplado un Sistema para la Votación de los Ciudadanos Españoles que residen en el Extranjero, el que se caracteriza por un Procedimiento de Voto por Correspondencia, a continuación expongo sus artículos conducentes:

#### Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial Ley Electoral de España

#### SECCION X

#### Voto por Correspondencia

#### Artículo 72

Los Electores que prevean que en la fecha de la Votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su Derecho de Voto, o que no puedan personarse,

pueden emitir su Voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:

- a) El Elector solicitará de la correspondiente Delegación a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la Votación, un certificado de inscripción en el Censo. Dicha solicitud se formulará ante cualquier oficina del Servicio de Correos.
- b) La solicitud deberá formularse personalmente. El funcionario de Correos encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad y comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada Elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios Electores, ni una misma persona representar a más de un Elector. La Junta Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado.
- d) Los servicios de Correos remitirán en el plazo de tres días toda la documentación presentada ante los mismos a la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

### Artículo 73

1. Recibida la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, la Delegación Provincial comprobará la inscripción, realizando la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las Elecciones no se realice el Voto personalmente, y extenderá el certificado solicitado.

2. La Oficina del Censo Electoral remitirá por correo certificado al Elector, a partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la Votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres Electorales, junto con el certificado mencionado en el párrafo anterior, y un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le corresponda Votar. Con los anteriores documentos se adjuntará una hoja explicativa.

El aviso de recibo acreditativo de la recepción de la documentación a que alude el párrafo anterior deberá ser firmado personalmente por el interesado previa acreditación de su identidad.

Caso de no encontrarse en su domicilio, se le comunicará que deberá personarse por sí o a través de la representación a que se refiere la letra c) del artículo anterior en la

oficina de Correos correspondiente para, previa acreditación, recibir la documentación para el Voto por correo, cuyo contenido se hará constar expresamente en el aviso.

3. Una vez que el Elector haya escogido o, en su caso, rellenado la papeleta de Voto, la introducirá en el sobre de Votación y lo cerrará. Si son varias las Elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas. Incluirá el sobre o los sobres de Votación y el certificado en el sobre dirigido a la Mesa y lo remitirá por correo certificado en todo caso antes del tercer día previo al de la celebración de las Elecciones. Este sobre no necesita franqueo.

4. El Servicio de Correos conservará hasta el día de la Votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana. Asimismo, seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas del mismo. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales. Los sobres recibidos después de las veinte horas del día fijado para la Votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona.

#### **Artículo 74**

El Gobierno adoptará las medidas que garanticen el ejercicio del Derecho de Sufragio por los Ciudadanos que se encuentren cumpliendo el servicio militar.

Asimismo, regulará las especialidades respecto de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, para el Voto por correo del personal embarcado en buques de la Armada, de la Marina Mercante española o de la flota pesquera.

#### **Artículo 75**

1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían de oficio a los inscritos en el Censo de Residentes Ausentes que Vivan en el Extranjero un certificado idéntico al previsto en el Artículo 72 y las papeletas y sobres de Votación, así como un sobre en el que debe figurar la dirección de la Junta Electoral Provincial. Con estos documentos adjuntan una nota explicativa.

2. Dicho envío debe realizarse por correo certificado y no más tarde del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiere sido impugnada la proclamación de candidatos y en las restantes no más tarde del cuadragésimo segundo.

3. Estos Electores ejercerán su Derecho de Voto conforme al procedimiento previsto en el párrafo tercero del Artículo 73 y envían el sobre dirigido a la Junta Electoral

competente para su escrutinio, por correo certificado y no más tarde del día anterior al de la Elección. En las Elecciones a Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Diputados al Parlamento Europeo, cuando en este último caso se opte por la Elección en España, dichos Electores podrán también ejercer su Derecho no más tarde del séptimo día anterior a la Elección, entregando personalmente los sobres en la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática en que estén inscritos, para su remisión, mediante envío electoral, a la Oficina que a estos efectos se constituya en el Ministerio de Asuntos Exteriores, la cual procederá al envío urgente de dichos sobres a las Juntas Electorales correspondientes. En todos los supuestos regulados en el presente apartado será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión o, en su caso, de la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática correspondiente, que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento del requisito temporal que en cada caso se contempla.

4. El día del escrutinio general, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente se constituye en Mesa Electoral, a las ocho horas de la mañana, con los Interventores que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes.

5. A continuación su Presidente procede a introducir en la urna o urnas los sobres de Votación de los Residentes ausentes recibidos hasta ese día y el Secretario anota los nombres de los Votantes en la correspondiente lista. Acto seguido la Junta escruta todos estos Votos e incorpora los resultados al escrutinio general ( Resultado de la Votación ).

6. El Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, puede regular los criterios y limitar los supuestos de aplicación de este artículo, así como establecer otros Procedimientos para el Voto de los Residentes ausentes que Vivan en Estados Extranjeros donde no sea practicable lo dispuesto en este artículo.

7. Las disposiciones de este artículo no son aplicables al Voto en las Elecciones Municipales de los Residentes ausentes que Viven en el Extranjero, que se rige por las disposiciones especiales de esta Ley.



## SECCION V

### Voto por Correspondencia de los Residentes ausentes que Vivan en el Extranjero

#### Artículo 190

1. Los Españoles Residentes ausentes que Vivan en el Extranjero y deseen ejercer su Derecho de Voto en las Elecciones del Municipio en el que estén inscritos, según el censo electoral, deben comunicarlo a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, no más tarde del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria. Dicha comunicación debe realizarse mediante escrito al que se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad ( Hace las veces de la Credencial para Votar con fotografía ) o Pasaporte.

2. Recibida dicha comunicación, la Delegación Provincial envía al interesado un Certificado idéntico al previsto en el Artículo 72, una papeleta de Votación en blanco, cuyo formato se determinará reglamentariamente, copia de la página o páginas del <<Boletín Oficial>> de la provincia en el que figuren las candidaturas proclamadas en el Municipio, el sobre de Votación, así como un sobre en el que debe figurar la dirección de la Mesa Electoral que le corresponda. Con estos documentos se adjunta una hoja explicativa.

3. Dicho envío debe realizarse por correo certificado y no más tarde del trigésimo segundo día posterior a la convocatoria.

4. El Elector escribirá en la papeleta el nombre del Partido, Federación, Coalición o Agrupación a cuya candidatura desea Votar y remitirá su Voto conforme a lo dispuesto en el Artículo 73, párrafo 3. El Servicio de Correos actuará en este supuesto conforme a la previsto en el párrafo cuarto de dicho artículo.<sup>30</sup>

Por lo que respecta a este Sistema o Procedimiento de Votación para Ciudadanos que Residen en el Exterior de su País, es sin duda interesante el analizar como se utiliza una vía de comunicación como es el Correo para realizar el envío y recepción del Voto de estos Ciudadanos; y cabe señalar que en la práctica Electoral, o sea en las Elecciones o Procesos Electorales que se han realizado hasta la fecha, y han utilizado este Procedimiento, no se han suscitado conflictos, quejas algunas, ni el Derecho a utilizar medios de impugnación, ya que este Procedimiento ha demostrado su eficacia en el sentido de la autenticidad de la voluntad del Ciudadano que emite su Voto.

<sup>30</sup> " Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial - Ley Electoral de España " . XV Secciones . varios Capítulos . 250 Artículos . Embajada de España en México.

## CAPITULO IV

### MECANISMO PARA LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

#### IV.1 - EMPADRONAMIENTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los Ciudadanos Mexicanos que residen en el extranjero podrán solicitar ante las Embajadas o Consulados, según sea el caso, su Empadronamiento Electoral para poder tener Derecho a Votar en las Elecciones Federales por el Candidato a la Presidencia de la República, necesitando para ello cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Sede Diplomática Mexicana del lugar en que resida, Pasaporte o Documento que acredite su Legal salida del País.
2. Solicitud Individual en que consten firma, huella digital y fotografía del Ciudadano, así como se asentarán los siguientes datos:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo ( el cual tendrá que ser el mismo del Documento mencionado en el número 1 );
  - b) Lugar y Fecha de Nacimiento;
  - c) Edad y Sexo;
  - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
  - e) Ocupación;
  - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización. <sup>1</sup>

Al cumplir con los requisitos antes mencionados, en cada Embajada y Consulado Mexicano, se elaborará una Lista Electoral que incluirá a los Ciudadanos Mexicanos Empadronados, misma que se enviará al Instituto Federal Electoral para su registro.

---

<sup>1</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ". Capítulo III. Artículo 148. Secretaría de Gobernación. Marzo de 1994.

Los Ciudadanos Mexicanos residentes en el Extranjero, que sean incorporados a la Lista Electoral de Empadronamiento en las Embajadas y Consulados Mexicanos, no podrán de ninguna manera inscribirse al Padrón Electoral que les corresponda dentro de la República Mexicana, y en caso de no Votar en la Sede Diplomática Mexicana en la que este inscrito, no lo podrá hacer dentro de la República Mexicana, así como tampoco podrá solicitar su Credencial de Elector dentro del país, hasta la Elección Federal inmediata posterior a la que se registró en el Extranjero, siempre y cuando compruebe su regreso al país, y haber solicitado que se le desincorpore del Padrón Electoral en la Sede Diplomática Mexicana que le corresponde.

#### IV.1.1 - CARACTERISTICAS DE LA CREDENCIAL ELECTORAL

La Credencial para Votar en las Elecciones Federales por parte de los Ciudadanos Mexicanos que residen en el Exterior del País, será enviada por el Instituto Federal Electoral a las Embajadas y Consulados Mexicanos, para que una Dirección Especial encargada, realice la certificación del Padrón y a su vez la entrega física de las credenciales a los Ciudadanos Empadronados que deseen adquirirla; la Credencial para Votar contendrá los siguientes datos:

1. Contendrá la Fotografía del Elector.
2. Consulado que representa esa circunscripción en el Extranjero. ( con número ).
3. Nombre completo ( Apellido paterno, materno y nombre(s) ).
4. Número con el que se le registro en el Padrón o Lista Electoral.
5. Número de Folio.
6. Año de Registro.
7. Edad y sexo.
8. Clave de elector.

#### Al Reverso

9. Nombre y Firma del Director General del Instituto Federal Electoral.
10. Nombre y Firma del Embajador o Cónsul de la Sede Diplomática que corresponde.

11. Nombre, Firma y huella del Elector.

12. cuadros de marca para las Elecciones Federales de Presidente de la República ( cada 6 años )

#### IV.2 - CAPACITACION EN EMBAJADAS Y CONSULADOS MEXICANOS

Para que el Procedimiento de Votación de los Ciudadanos Mexicanos que residen en el Extranjero pueda darse satisfactoriamente, es necesario el capacitar a los miembros del cuerpo Diplomático ( en Embajadas y Consulados Mexicanos ), para que estos a su vez puedan realizar de acuerdo a la Ley el Proceso Electoral en sus correspondientes Sedes Diplomáticas.

Los miembros del cuerpo Diplomático que pueden ejercer funciones dentro de las Mesas Directivas de Casilla, deben reunir ciertos requisitos, como son :

- Ser Ciudadano Mexicano en pleno uso de su facultades físicas y mentales;
- Estar en ejercicio de sus Derechos Políticos;
- No ser Servidor Público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía;
- Saber leer y escribir y no tener más de setenta años el día de la Elección;
- Haber participado en el curso de capacitación Electoral impartido por la Embajada o Consulado al que pertenece.<sup>2</sup>

En lo que respecta a las Mesas Directivas de Casilla ( a las que en el siguiente punto hago alusión ), estas deben ser integradas por:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario; y

<sup>2</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Algunos aspectos del Artículo 120 ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

3. Dos Funcionarios de Casilla o Escrutadores. ( En caso de falta del Presidente o Secretario uno de ellos tomará las funciones en suplencia )

Las atribuciones de los Integrantes de las Mesas Directivas de Casilla serán las siguientes:

### **1. Presidente**

- a) Como autoridad Electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral;
- b) Recibir del Instituto Federal Electoral la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones;
- d) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del Sufragio, el secreto del Voto o que atenten contra la seguridad personal de los Electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- e) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del Sufragio, viole el secreto del Voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los Electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;
- g) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Instituto Federal Electoral ( Ciudad de México ) la documentación y los expedientes respectivos;
- h) fijar en lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las Elecciones.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 122, adecuado en algunos incisos ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

## **2. Secretario**

- a) Levantar durante la Jornada Electoral las Actas electorales y distribuir las en los términos que establece la Ley de la materia;
- b) Contar inmediatamente antes del inicio de la Votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentre presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;
- c) Comprobar que el nombre del Elector figure en la Lista Electoral correspondiente ( Padrón Electoral );
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- e) Inutilizar las boletas sobrantes ( que no hayan sido utilizadas por los Electores ).<sup>4</sup>

## **3. Escrutadores**

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Electoral;
- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato;
- c) Al término del escrutinio o conteo de los Votos, y su anotación en el Acta de Clausura, enviar estos datos vía Fax al Instituto Federal Electoral, para su debida inclusión en los Datos Preliminares de la Jornada Electoral;
- d) Fungir como Presidente o Secretario si se le requiere, en suplencia del mismo. En caso de falta de uno de los anteriores, lo suplirá el Escrutador con mayor instrucción, y en caso de igualdad, el de mayor edad; y

---

<sup>4</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 123, adecuado en algunos incisos ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

e) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden.<sup>5</sup>

Para la Capacitación de los miembros del cuerpo Diplomático Mexicano en Embajadas o Consulados, se tomará el siguiente criterio:

- Serán convocados a la capacitación los trabajadores Diplomáticos que no estén impedidos para realizar las funciones de Directivos de Casilla;
- No podrán ser convocados los que por las funciones que realizan dentro de la Sede Diplomática, no tengan el tiempo que se requiere para la capacitación y su participación en el desarrollo de la Jornada Electoral;
- Se convocarán en cada Sede Diplomática de acuerdo al grado de instrucción, y en caso de empate, a los de mayor edad.

La Capacitación se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El Instituto Federal Electoral enviara a todas las Sedes Diplomáticas en las que haya Ciudadanos Empadronados, que reúnan un número considerable determinado por el Instituto, un paquete de videocasetes en los que se contenga toda la información que se requiera para la correcta capacitación de cada uno de los miembros de la mesa de casilla;
2. El paquete contendrá los juegos de videocasetes para capacitar al que fungirá como Presidente; como Secretario; y a los que fungirán como Escrutadores;
3. Además el paquete contendrá los documentos, útiles y material didáctico necesarios para el correcto aprendizaje Electoral correspondiente.

La Capacitación Electoral durará el tiempo que requiera, que no será mayor de 30 días hábiles; y será supervisada por el funcionario que encomiende el Embajador o Cónsul respectivo en cada Sede Diplomática Mexicana. El curso de capacitación finalizará a más tardar dos meses antes, previos a la Jornada Electoral, por lo que el supervisor se hará cargo de que el material ( paquete ) sea enviado por el Instituto Federal Electoral, y el curso comience, oportunamente.

---

<sup>5</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 124, adecuado en algunos incisos ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

#### **IV.2.1 - SOBRE LAS CASILLAS ELECTORALES**

Las Casillas Electorales son los locales físicos donde se realizan las votaciones durante la Jornada Electoral. El criterio que se utiliza en las Elecciones internas del país, y que esta contemplado en la Ley de la materia para la Instalación de Casillas es el siguiente; esto claro adecuado al Procedimiento de Votación en el extranjero:

Las Casillas Electorales se compondrán de los siguientes Directivos y Miembros:

1. Presidente;
2. Secretario;
3. Dos Funcionarios o Escrutadores ( suplentes );
4. Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ( que asistan ).

Las Casillas Electorales deberán contener los siguientes materiales:

- La Urna para la Elección de Presidente de la República;
- El Paquete Electoral ( Actas, Boletas, Sobre ) para la Elección de Presidente de la República;
- Un Local para hacer posible que el Voto sea secreto;
- Tinta endeble;
- Aparato marcador de la credencial para Votar;
- El material didáctico necesario.

Las Casillas Electorales deberán ubicarse en las Embajadas y Consulados Mexicanos, en el Area que facilite la función para la que están destinadas. Estas serán instaladas el mismo día de la Jornada Electoral en la República Mexicana, si es que son Países que se encuentren en el mismo huso horario o similar ( que no tenga muchas horas de diferencia, que se traduzcan en días diferentes ); de no ser así, se instalarán el día



anterior inmediato o posterior inmediato según sea el caso, tratando de coordinar los eventos de la Jornada Electoral con la realizada en el Interior del País.

El horario de Instalación es el mismo que en la República Mexicana, siendo la apertura a las ocho de la mañana, y cerrando la casilla a la dieciocho horas si es que no se encontrara gente en fila para Votar, si es así, se permitirá la emisión del Voto de los enfilados hasta que terminen de Sufragar, y no podrán después de las dieciocho horas ponerse más Ciudadanos en la fila.

Al Instalar la Casilla Electoral los Directivos de la misma deberán iniciar el levantamiento del Acta de la Jornada Electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la Instalación de la Casilla. El Acta de la Jornada Electoral constará de los siguientes apartados:

1. El de instalación; y
2. El de cierre de Votación.

**En el apartado correspondiente a la Instalación, se hará constar:**

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre de las personas que actúan como Funcionarios de Casilla;
- c) El número de Boletas recibidas para la Elección de Presidente de la República;
- d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- e) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la Casilla.<sup>7</sup>

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la Instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la Votación.

Los Electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de Casilla, debiendo exhibir su credencial para Votar con fotografía. Una vez comprobado que el Elector aparece en la Lista Electoral y que haya exhibido su credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las Boletas de la Elección para que libremente

---

<sup>7</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 212 Núm. 4 y 5 adecuados ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político Nacional por el que Sufraga. Acto seguido, el Elector doblará sus Boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente. El Secretario de la Casilla anotará la palabra "Votó" en la Lista Electoral correspondiente y procederá a:

- Marcar la Credencial para Votar con fotografía del Elector que ha ejercido su Derecho de Voto;
- Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del Elector; y
- Devolver al Elector su Credencial para Votar.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su Derecho de Voto en la Casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento antes señalado, anotando el nombre completo, su calidad especial y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la Lista Electoral.<sup>8</sup>

Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por la Ley de la materia. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente Electoral de la Casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

La Votación como anteriormente se expuso se cerrará a las dieciocho horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los Electores incluidos en la Lista Electoral correspondiente. Sólo permanecerá abierta después de las dieciocho horas, aquella Casilla en la que aún se encuentren Electores formados para Votar ( ya explicado ).

El Presidente declarará cerrada la Votación y, acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de Votación del Acta de la Jornada Electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículos 216 a 218 adecuados ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

<sup>9</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículos 221 y 224 adecuados ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

**En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de la Votación contendrá:**

- a) Hora de cierre de la Votación; y
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas.<sup>10</sup>

**El Escrutinio y Cómputo de la Elección se realizará conforme a las reglas siguientes:**

- a) El Secretario de la mesa directiva de Casilla contará las Boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de Boletas que se contienen en él;
- b) El primer Escrutador contará el número de Ciudadanos que aparezca que Votaron conforme a la Lista Electoral;
- c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las Boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- d) El segundo Escrutador contará las Boletas extraídas de la urna;
- e) Los dos Escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las Boletas para determinar:
  - I. El número de Votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
  - II. El Número de Votos que sean nulos; y
- f) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas anteriormente, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección para Presidente de la República.

Para determinar la Validez o Nulidad de los Votos se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un Voto válido por la marca que haga el Elector en un solo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político Nacional;

<sup>10</sup> "COFIPE" ( Artículo 225 Núm. 3 adecuado ) . Secretaría de Gobernación .  
Marzo de 1994.

- Se contará como nulo cualquier Voto emitido en forma distinta a la señalada.

Se levantará un Acta de Escrutinio y Cómputo. El Acta contendrá, por lo menos:

- El número de Votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- El número de Votos nulos;
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Concluido el Escrutinio y Cómputo de la Votación para Presidente de la República se levanta el Acta de la Elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la Casilla.

Se deberá formar además, un expediente de Casilla con la documentación siguiente:

- Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral;
- Un ejemplar del Acta final de escrutinio y cómputo; y
- Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las Boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los Votos válidos y los Votos nulos de la Elección.

La Lista Electoral se remitirá en sobre por separado

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de la Elección y el sobre, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de Casilla y los representantes que desearán hacerlo

La denominación expediente de Casilla corresponderá al que se hubiese formado con las Actas y los escritos de protesta referidos anteriormente.

Cumplidas las acciones anteriormente expuestas, los Presidentes de las mesas directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la Elección, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que

así deseen hacerlo. Acto seguido, el Secretario enviará a la Capital del País ( al Instituto Federal Electoral ) estos resultados vía Fax, para que se incorporen a los datos preliminares de la Votación Federal. (esto se explica con más detalle en el siguiente Capítulo).<sup>11</sup>

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de Casilla las operaciones antes mencionadas, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la Casilla y el nombre del Funcionario Presidente que se quedará como responsable del paquete que contenga los expedientes, y se hará cargo de ponerlos en lugar seguro dentro de la Sede Diplomática hasta su debido envío a la Capital del País ( Instituto Federal Electoral ), por medio del método que se explicará en el siguiente Capítulo.

Una vez Clausuradas la Casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán el envío que corresponda de los Paquetes y los Expedientes de Casilla dentro del plazo siguiente:

- A la primera hora hábil del día siguiente a la Elección, de acuerdo al día en que se inició la Elección en la Sede Diplomática Mexicana en el País respectivo.<sup>12</sup>

#### IV.2.2 - SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

Como se ha explicado anteriormente, los Integrantes o Funcionarios de las mesas directivas de Casilla serán los siguientes:

1. Presidente;
2. Secretario;
3. Escrutadores ( suplentes ).

Deberán ser elegidos de entre los trabajadores de las Embajadas y Consulados Mexicanos en el Exterior, según sea el caso; y serán capacitados de acuerdo a un curso, el cual se especificó en puntos anteriores.

---

<sup>11</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículos 226 a 236 adecuados ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

<sup>12</sup> " COFIPE " ( Artículos 237 y 238 adecuados ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

Las Atribuciones generales de los Integrantes o Funcionarios de las mesas directivas de Casilla son:

- Instalar y Clausurar la casilla en los términos de Ley;
- Recibir la Votación;
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la Votación;
- Permanecer en la casilla desde su Instalación hasta su Clausura.<sup>13</sup>

Los Integrantes o Funcionarios de las mesas directivas de Casilla, comenzando por el Presidente, máxima autoridad en la misma, y siguiendo con el Secretario y los Escrutadores, son los encargados de llevar a cabo todas y cada una de las acciones destinadas a la realización del Proceso Electoral, en lo que se refiere a la emisión del Voto por parte de los Ciudadanos Mexicanos. Estos Funcionarios de Casilla tienen Atribuciones específicas cada uno de los mismos, las cuales fueron ya explicadas en puntos anteriores, pero cabe señalar que estas fueron adecuadas al Procedimiento de Votación de los Ciudadanos Mexicanos que residen en el Extranjero, con el mismo criterio de las contempladas en nuestra máxima Ley Electoral Mexicana, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### IV.2.3 - SOBRE LA REPRESENTACION Y VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Un aspecto que se ha incorporado a las Leyes Electorales recientemente, es la posibilidad de que los Partidos Políticos puedan vigilar los Procesos Electorales para verificar que se hagan de acuerdo a Derecho, por medio de Representantes que son capacitados por los mismos Partidos, y acuden a las Casillas Electorales durante la jornada, evitando así el que se den fraudes Electorales tan comentados en nuestro país.

Los Representantes de los Partidos Políticos, en este caso, Nacionales, deberán ser registrados por los Dirigentes de sus respectivos Partidos para que puedan presentarse y acreditarse legítimamente en las mesas directivas de Casilla el día de la Elección.

Para efectos de Ley existirán dos tipos de representantes de los Partidos Políticos:

---

<sup>13</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 121 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

- Los Generales; y
- Los debidamente acreditados

Los representantes generales serán los que podrán vigilar y presentar escritos de protesta ante los directivos de la mesa de casilla para la que fueron nombrados, cuando el partido político correspondiente no haya acreditado debidamente a su representante en la mesa de casilla, o el representante acreditado no se presentase a la casilla el día de la Elección.

La Actuación de los representantes generales de los Partidos Políticos Nacionales estará sujeta a las normas siguientes:

- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en la Sede Diplomática Mexicana para la que fueron acreditados;
- Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general de un mismo partido político;
- No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla;
- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- No obstaculizarán el desarrollo normal de la Votación en las casillas en las que se presenten;
- Solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;
- Solo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla de la Sede diplomática Mexicana para la que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla; y
- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 199 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes Derechos:

- Participar en la Instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura. Tendrán una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la Elección; en la medida de lo posible dispondrán de asientos;
- Recibir copia legible de las Actas de Instalación, cierre de votación y final de Escrutinio elaboradas en la casilla;
- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la Votación;
- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- Solicitar al Presidente de la mesa directiva de casilla le indique cual será el lugar donde se guardarán para su seguridad antes del envío a la Capital del país (Instituto Federal Electoral), la documentación y el expediente Electoral.<sup>15</sup>

Los Representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y deberán firmar todas las Actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

El registro de los nombramientos de los Representantes ante las mesas directivas de casilla y de los Representantes generales se hará ante la Dirección para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, en el Instituto Federal Electoral ( en la Capital del país ), y se sujetará a las reglas siguientes:

- Los Partidos Políticos deberán registrar en su propia documentación y ante la Dirección correspondiente, a sus Representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General. El registro se deberá hacer a más tardar dos meses antes de las Elecciones Federales en la República Mexicana.
- La Dirección correspondiente devolverá a los Partidos Políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado, conservando un ejemplar; y
- Los Partidos Políticos podrán sustituir a sus Representantes hasta con veinte días de anterioridad a la fecha de la Elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 200 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

<sup>16</sup> " COFIPE " ( Artículo 201 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . 1994.



Los nombramientos de los Representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del Partido Político;
- Nombre del Representante;
- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- Nombre de la sede Diplomática Mexicana en que actuarán;
- Domicilio del Representante;
- Clave de la credencial para Votar;
- Firma del Representante;
- Fotografía del Representante cuando así lo acuerde el Partido Político y lo comunique a la Dirección correspondiente para su inclusión en el nombramiento que al efecto expida;
- Lugar y Fecha de expedición; y
- Firma del dirigente del Partido Político que haga el nombramiento.

Los nombramientos de los Representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.<sup>17</sup>

La capacitación de los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, que vigilen el Proceso Electoral realizado en las Embajadas y Consulados Mexicanos en el Exterior del País, así como los gastos que se generen por el envío y regreso del mismo, serán responsabilidad exclusiva de los Partidos Políticos.

La presencia en las mesas de casilla de los Representantes de los Partidos Políticos será opcional, por lo que el Proceso Electoral se realizará normalmente en cualquier casilla Electoral en las Sedes Diplomáticas Mexicanas, aún sin la presencia de los Representantes de los Partidos Políticos, ya que esta no es obligatoria.

---

<sup>17</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículos 203 y 204 adecuados ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

### IV.3 - SOBRE LAS BOLETAS DE ELECTOR Y LAS ACTAS

Las Boletas de Elector son los documentos individuales en los que aparece el nombre de los candidatos y el nombre del Partido Político que los postula, así como el emblema del mismo.

El Elector al concurrir a las casillas Electorales el día de la Elección para emitir su sufragio, recibirá una boleta de Elector ( para cada tipo de Elección, en este caso solo recibirá una, que es para la Elección de Presidente de la República ) en la que pondrá una marca en el nombre del candidato y del Partido Político que elija, y procederá a introducir la Boleta en la urna electoral.

Las Boletas Electorales se harán de acuerdo al modelo que estime pertinente el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y contendrán los siguientes datos:

- Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
- Color o combinación de colores y emblema del Partido Político Nacional;
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- En la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo círculo para cada candidato;
- Las firmas impresas del Director General y del Secretario General del Instituto Federal Electoral.<sup>18</sup>

Los colores y emblema de los Partidos Políticos Nacionales aparecerá en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

Las Boletas deberán obrar en poder del Presidente de la mesa directiva de casilla de la Embajada o Consulado Mexicano en el Extranjero veinte días antes de la Elección. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- El personal Autorizado de la Dirección correspondiente del Instituto Federal Electoral enviará las boletas en el día y hora preestablecidos a la Embajada o Consulado Mexicano en el Extranjero, por medio de valija diplomática, las cuales serán recibidas por el Presidente de la mesa directiva de casilla.

---

<sup>18</sup> "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" ( Artículo 205 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

- El Secretario de la mesa directiva de casilla levantará Acta pormenorizada de la recepción de las Boletas, asentando en ella los datos relativos al número de Boletas y las características del embalaje que las contiene;
- A continuación, los integrantes presentes de la mesa directiva de casilla acompañarán al Presidente y Secretario para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de la Sede Diplomática, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el Acta respectiva;
- El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los integrantes de la mesa directiva de casilla presentes procederán a contar las Boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón al número de Electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar ( en caso de ser más de una casilla deberán estar presentes los integrantes de las mesas directivas de casilla que sean, o por lo menos los Presidentes y Secretarios ); y
- Estas operaciones se realizarán con la presencia de los Representantes de los Partidos Políticos que decidan asistir.<sup>19</sup>

Junto con las Boletas de Elector se deben enviar también los documentos Electorales necesarios, y el material Electoral, que consta de lo siguiente:

- La Lista Electoral revisada por la Dirección correspondiente del Instituto Federal Electoral;
- La relación de los Representantes de los Partidos Políticos registrados para la casilla o casillas Electorales;
- La relación de los Representantes generales acreditados por cada Partido Político;
- Las urnas para recibir la Votación ( una para cada casilla, para la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos )
- El líquido indeleble;
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla;

<sup>19</sup> "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales." ( Artículo 207 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el Elector pueda emitir su Voto en secreto.<sup>20</sup>

La Documentación Electoral será la siguiente:

Las Actas de la Jornada Electoral se dividirán en :

- 1. Acta de la Jornada Electoral de Apertura o Instalación ( inicio )**  
Será el Documento donde se asentará el comienzo de la Jornada Electoral, así como el nombre de los funcionarios de la mesa directiva de casilla que asistieron.
- 2. Acta de la Jornada Electoral de Clausura o cierre;**  
Será en el que se asiente el término de la Votación de los Electores, y el cierre de la casilla Electoral.
- 3. Acta de la Jornada Electoral de Escrutinio o Cómputo de los Votos;**  
En este documento se escribirán los datos relativos al conteo de las Boletas de Elector, el número de Votos para cada candidato y Partido Político, así como el número de Boletas que no se utilizaron.
- 4. Acta de la Jornada Electoral de Inconformidad ( protestas )**  
En esta Acta se asentaran las inconformidades o escritos de protesta de los Representantes de los Partidos Políticos, por incidentes suscitados durante la Jornada Electoral.

#### **Paquete Electoral**

Este será compuesto por :

- Todas las Actas de la Jornada Electoral
- Las Boletas de Elector
- La Lista de Electores
- Los anteriores documentos serán guardados en un Sobre al finalizar la Elección, que será sellado y en el que en su exterior se anexará una copia de la Lista Electoral con la referencia de quienes Votaron, mismo que será enviado al Instituto Federal Electoral.

<sup>20</sup> "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" ( Artículo 208 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

#### IV.3.1 - RECOPIACION Y CONTROL DE LAS BOLETAS E INSCRIPCION EN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL

Como se ha mencionado anteriormente, al término de la Elección, e inmediatamente después del cierre o clausura de las casillas, se hará el conteo de las Boletas o Votos y se asentará en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Durante el proceso de Escrutinio y Cómputo, se hará la recopilación de las Boletas y se contarán una por una, para dar un resultado de los Votos emitidos y en favor de que Partido cada uno.

Es importante establecer que, debido a que la emisión del Sufragio es el acto que da fundamento al Proceso Electoral, deben los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de cuidar todos y cada uno de los detalles concernientes a la recepción de las Boletas o Votos, del Escrutinio o Cómputo de los mismos, y de su envío al Instituto Federal Electoral. Es por eso que redundo y hago otra vez referencia a la recopilación de las Boletas Electorales, que debido a su importancia requieren de una vigilancia y eficacia al momento del Escrutinio y Cómputo por parte de los funcionarios de casilla, y a la hora del recuento de Votos, por los responsables que encomiende a esta tarea el Instituto Federal Electoral.

El control de las Boletas se hará, desde que sean recibidas en las Embajadas y Consulados Mexicanos en el Extranjero, donde serán contadas por el Presidente y Secretario de cada mesa directiva de casilla ( si hubiere varias ), y posteriormente firmadas por ellos y guardadas en un lugar seguro dentro de la sede Diplomática.

Un día antes, o el día de la Elección Federal, los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos que asistan, procederán a hacer un recuento de las Boletas de Elector, y se asentará en el Acta de Instalación si se encontraren todas, o si faltare alguna.

Al finalizar el Procedimiento Electoral, como ya se indicó anteriormente se contarán las Boletas, se escribirá el número de ellas, los Votos a favor de cada Partido Político y se asentará en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Posteriormente se guardarán junto con las Actas en el Sobre Electoral, convirtiéndose en el Paquete Electoral, que es el enviado al Instituto Federal Electoral.

#### IV.4 - METODO DE ENVIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES

El Paquete Electoral ( Actas de la Jornada Electoral, Boletas, Sobre Electoral ), será enviado al país, específicamente al Instituto Federal Electoral, por parte de los Funcionarios de la mesa directivas de casilla, e particular por el Presidente y Secretario de la misma, por el siguiente medio:

El Paquete Electoral se enviará desde las Embajadas y Consulados Mexicanos en el Extranjero, a la Capital del país ( al Instituto Federal Electoral ), por medio del correo en calidad de Valija Diplomática, que por su seguridad, eficacia y rapidez, proporcionan el medio mejor empleado para el fin que se busca ( garantizar la integridad de los paquetes electorales, y la rapidez del envío para su incorporación a los resultados de la Votación ).

El Envío y la Recepción de los Paquetes Electorales se hará conforme a las siguientes reglas:

- Se enviarán por parte de la Dirección correspondiente del Instituto Federal Electoral, a más tardar dos meses antes de la fecha de la Elección Federal para Presidente de la República;
- El Instituto Federal Electoral se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores en lo que respecta a que se le de el servicio de Correo Diplomático, para el Envío a las Embajadas y Consulados Mexicanos del material Electoral durante los Procesos Electorales correspondientes; y a su vez para el Envío desde las Embajadas y Consulados Mexicanos al Instituto Federal Electoral;
- La Dirección correspondiente del Instituto Federal Electoral se coordinará con los Correos Diplomáticos para que se realice el envío sin ningún contratiempo;
- El Envío y la Recepción de los materiales Electorales se hará por los medios, ya sea terrestres ( para la entrega y recepción en lugar que se recogen ), y Aéreos ( para el Envío a las distintas Sedes Diplomáticas desde el Instituto Federal Electoral y viceversa ), que destine la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de Correos Diplomáticos, para ese fin;
- El Instituto Federal Electoral guardará las debidas providencias ya sea, de vigilancia y supervisión, en el Envío y Recepción de los materiales Electorales, a través de los medios mencionados en el punto anterior;

El Método de Envío se realizará de manera coordinada, como anteriormente se expuso, entre el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que a través de la Oficina de Correos a su encargo, para el Envío de correspondencia

**Diplomática, pueda realizarse de igual manera el Envío y Recepción por medio de Valija Diplomática, de los materiales Electorales que requieren las Embajadas y Consulados Mexicanos para la correcta realización de la Jornada Electoral, específicamente para el Procedimiento de Votación de los Ciudadanos Mexicanos que residen en el Extranjero.**

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACION DE LOS DATOS ENVIADOS DEL EXTRANJERO SOBRE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ CON SU RECEPCION POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

#### V.1 - RECEPCION DE LOS DATOS EN EL ORGANO FEDERAL ELECTORAL

Las Embajadas y Consulados Mexicanos en el Extranjero que hayan realizado el Proceso Electoral, deberán enviar a la Capital de la República, como se explico en el Capítulo anterior ( por medio del Correo Consular como Valija Diplomática ), los Paquetes Electorales, enviados directamente al Instituto Federal Electoral, en el cual se darán funciones de recepción y envío, a una Dirección para el Procedimiento de Votación en el Extranjero, que se encargará de todo lo referente al mismo ( envío de material Electoral, recepción de Paquetes Electorales, captación de Datos Previos via fax, etc. )

La Dirección para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, deberá, como ya se comento, coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su Organó rector ( el Instituto Federal Electoral ), para realizar todas las funciones de envío y recepción de todos los materiales y documentos relacionados con el Proceso Electoral, que deberán ser enviados en su momento a las Sedes Diplomáticas Mexicanas para la correcta realización de la Jornada Electoral.

El Procedimiento se hará de la siguiente manera:

1. La Dirección recibirá y guardará bajo su responsabilidad los materiales y documentos Electorales ( Paquetes Electorales ), y se los entregará en su momento a los organismos Electorales dentro del Instituto Federal Electoral encargados de hacer el recuento y acumulación de todos los Votos emitidos por los Ciudadanos Mexicanos en el Proceso Electoral correspondiente, así como a su vez ellos deberán emitir los Resultados Finales de la Votación, en los cuales aparecerá el rubro de la Votación en el Extranjero, el que deberán verificar los encargados de la Dirección para el Voto de los Ciudadanos en el Extranjero, y constatar cotejando sus resultados, con los emitidos por el organismo encargado, los cuales deben concordar;
2. De no concordar los Resultados de la Votación, el organismo encargado junto con la Dirección correspondiente deberán hacer un recuento de los Votos para



verificar el por que las cifras no tuvieron concordancia, y establecer un veredicto final en conjunto, siendo el Resultado el que se de en el recuento realizado conjuntamente;

3. Si existieran impugnaciones por parte de los partidos Políticos sobre las casillas Electorales que se ubicaron en las Embajadas y Consulados Mexicanos, los datos de las casillas respectivas continuará dentro de los Resultados de la Votación, hasta que el Tribunal Federal Electoral ( Organó Electoral encargado de dirimir controversias ), dicte su fallo y anule las casillas en conflicto. De fallar en contra de la impugnación, los Votos que arrojen las casillas respectivas serán correctamente válidos y permanecerán dentro de los Resultados de la Votación;
4. Al haberse fallado sobre todas la inconformidades o recursos de impugnación que se hayan presentado en tiempo y forma, y haber prescrito el término para presentar recursos o inconformidades, el organismo encargado dentro del Instituto Federal Electoral emitirá el resultado Final de la Votación.

#### V.1.1 - RECEPCION DE LOS DATOS PREVIOS VIA FAX

Durante la Jornada Electoral, e inmediatamente después de levantar el Acta de Escrutinio y Cómputo de los Votos en las casillas Electorales en el Extranjero, los encargados dentro de la mesa directiva de enviar los Datos Previos, en este caso los Secretarios, deberán enviar los Resultados que tengan sobre la Votación, a la Dirección para la Votación de los Mexicanos en el Extranjero ( en el IFE ), la cual recibirá los Datos emitidos por las Sedes Diplomáticas, y los incorporará a los Datos Preliminares de la Votación. Esto se hará de la siguiente manera:

1. Los Secretarios de las mesas directivas de casilla en las Embajadas y Consulados Mexicanos, deberán al haber levantado el Acta de Escrutinio y Cómputo de los Votos, enviar Vía Fax a la Capital del país, específicamente a la Dirección encargada del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, que pertenece al Instituto Federal Electoral, todos los Resultados que tengan a raíz del conteo de Votos que realizaron a través del Escrutinio y Cómputo;
2. En la Dirección correspondiente, se recibirán los Resultados enviados desde las casillas Electorales en las Sedes Diplomáticas Mexicanas, que ordenarán por País ( y Estado o Provincia dentro de Este, si hubiere representaciones Diplomáticas Mexicanas en los mismos ), y emitirán un documento que contenga todos los Resultados Previos que hayan recibido;

3. El Documento emitido por la Dirección correspondiente será entregado al organismo encargado dentro del Instituto Federal Electoral de los Resultados Preliminares de la Votación, el cual los incorporará a estos Resultados.

#### V.1.2 - INCORPORACION DE LOS DATOS PREVIOS A LOS DATOS PRELIMINARES DE LA VOTACIÓN

Al haber revisado los Datos Previos enviados desde el Extranjero por los Secretarios de las mesas directivas de casilla, por parte de los encargados de la Dirección para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, y emitido el Documento que contenga todos los Datos Previos, deberán entregarlo de la siguiente manera:

1. La Dirección correspondiente enviará a un encargado junto con el Documento que contenga los Resultados Previos de la Votación en el Extranjero, que será entregado al organismo encargado de los Datos Preliminares;
2. Una vez entregado el Documento, el organismo encargado, deberá revisarlo, y de existir alguna duda sobre el Documento, el encargado que ha sido enviado por la Dirección, deberá explicar cualquier duda que tuvieren en relación al mismo;
3. Una vez terminado de revisar, el organismo encargado incorporará a los Datos Preliminares de la Votación los Datos Previos que contiene el Documento.

Los Resultados Preliminares de la Votación son las cifras emitidas por el Instituto Federal Electoral a través de los medios de comunicación, que contienen una relación de los Votos que ha recibido cada candidato y partido, así como de que casillas Electorales los han recibido, esto para que los Ciudadanos interesados estén enterados de lo que ha sucedido en la Elección con respecto a los Votos. Además en cada casilla Electoral del Extranjero se pondrá un cartel con los Resultados Preliminares de la Votación.

## V.2 - RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Una vez entregados los paquetes Electorales que han sido enviados por las mesas directivas de casilla en las Embajadas y Consulados Mexicanos, por medio de correo diplomático, y recepcionados por el organismo encargado en el Instituto Federal Electoral, se procederá al Cómputo de los Votos.

El Cómputo en el Instituto Federal Electoral de la Votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se abrirán los Paquetes que contengan los expedientes de la Elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el Resultado del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla con los Resultados que de la misma obre en poder del encargado de la Dirección para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero. Si los Resultados de ambas Actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- b) Si los Resultados de las Actas no coinciden, o no existiere el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del encargado de la Dirección correspondiente, se procederá a realizar nuevamente el Escrutinio y Cómputo de la casilla, levantándose el Acta correspondiente: los Resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el Acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha Acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes de partido, quedando a salvo sus Derechos para impugnar ante el Tribunal Federal Electoral el Cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los Cómputos;
- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las Actas, la Dirección correspondiente podrá acordar realizar nuevamente el Escrutinio y Cómputo en los términos señalados en el inciso anterior;
- d) A continuación se abrirán los Paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el Acta circunstanciada respectiva;
- e) El Cómputo de la dirección para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el Resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos anteriores, y se asentará en el Acta correspondiente a esta Elección;

- f) Se harán constar en el Acta circunstanciada de la sesión los Resultados del Cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.
- g) se integrarán los Resultados junto con las Actas circunstanciadas, a los Resultados de la Votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la Jornada Electoral Realizada dentro del País, que contendrá los siguientes datos:
- Las cifras del Cómputo de la Votación de los Consejos Distritales; y
  - Las cifras del Cómputo de la Votación en las Casillas Especiales. <sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> " Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales " ( Artículo 250 adecuado ) . Secretaría de Gobernación . Marzo de 1994.

## CONCLUSIONES

La necesidad de regular en nuestra Ley electoral el procedimiento adecuado para la posible votación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero es un hecho real. La Reforma del Estado, con la participación del Ejecutivo de la Unión y acordada por los partidos políticos nacionales; y posteriormente discutida y aprobada en el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales por el Constituyente Permanente, se convierte ya en una situación Jurídica

Dentro de la Reforma Electoral se aprueba como punto el que se haga la adecuación a la Constitución General de la República para que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero puedan votar en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pero simplemente se propone, y no se establece un procedimiento practico de realización, dejando para la posterior reforma a la Ley secundaria, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la discusión sobre el mecanismo a utilizar.

La Reforma aprobada a la Carta Magna, contempla en su exposición de motivos, las consideraciones por las cuales se reformó el artículo 36; y posteriormente cita el artículo reformado, de la siguiente manera :

### Dictamen de la Iniciativa de Reforma a la Constitución General de la República

#### Consideraciones

**A) DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EN LA CAMARA DE SENADORES, Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La iniciativa que se dictamina propone modificaciones sustantivas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que involucra temas medulares para el

desarrollo político del país, en atención y como resultado del esfuerzo conjunto de las diferentes fuerzas políticas de la nación por dar mayor certidumbre a nuestros procesos electorales, en el afán de consolidar el estado de derecho. Los temas que han estado presentes en el debate político nacional, y que la iniciativa recoge, pueden examinarse de la siguiente manera:

#### I.- PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

Se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio, así como legitimar el voto que se emite para la elección de Presidente de la República cuando el ciudadano se encuentra en otra entidad federativa, o para elegir Senadores cuando se halle fuera de su distrito, pero en su entidad federativa, o en la elección de diputados de representación proporcional cuando se encuentra en su circunscripción.

#### DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### Artículo 36...

I. ...

...

II. ...

III. **Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;**

IV. ...

V. ... <sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> "Dictamen de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" . Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales . Poder Legislativo Federal - Cámara de Diputados. 30 de Julio de 1996.

Considerando, que la Reforma a la Constitución General de la República, se hace de fondo, y la forma se desarrolla en la Ley secundaria de la materia ( COFIPE ); propuse dentro de mi Tesis un mecanismo viable, un mecanismo adecuado, que evita una gran reforma a esta Ley, y tan solo establece una adecuación del Código electoral, al procedimiento de votación en el extranjero.

Por lo que en mi Proyecto de votación de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero para la elección de Presidente de la República, se contempla la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se contempla la Ley electoral que nos rige, siendo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo conducente.

Adicionalmente dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece su contradicción a la Constitución General de la República en lo que respecta a las Casillas Especiales. ( mismas que con la nueva reforma, se legitiman )

De igual manera, se contemplan dos Sistemas de votación de ciudadanos en el extranjero, de países cuyo Derecho procede del Romano-Germanico como el nuestro.

De la misma forma se establece un procedimiento aplicable de acuerdo a nuestra Ley de la materia, por el cual se da la posibilidad practica a los ciudadanos mexicanos de votar por medio de las embajadas y consulados mexicanos en el exterior.

Por ultimo, se establece el procedimiento de votación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, de acuerdo a las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adecuándolas al procedimiento en el extranjero, pero guiadas por los mismos lineamientos.

Se sugiere establecer el sistema de votación en el extranjero, ya que como Derecho y Prerrogativa contemplada en la Constitución General de la República, y como un medio eficaz y congruente Juridicamente, y de practica realizable; se dará un Derecho político y ciudadano, a nuestros conciudadanos que viven en el exterior del país, ya que estos siguen participando económica y socialmente en el mismo, por lo que no puede delimitárseles en sus Derechos contemplados en nuestra Ley Fundamental.

## FUENTES DE INFORMACION

### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Federal Electoral. Comisión Federal Electoral. Abril de 1977.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Ley Electoral Federal. Cámara de Diputados. Comisión Editorial. 1949

Proceso Electoral Federal 1987 - 1988. Comisión Federal Electoral. Noviembre de 1988.

Constitución Política del Perú. Texto aprobado el 31 de Octubre de 1993

Reglamento para la Emisión del Voto de los Ciudadanos Peruanos Residentes en el Extranjero. Publicado en el Peruano el 13 de Diciembre de 1979.

Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de España. Ley Electoral. Pags. 57 a 61, 118 y 119.

Dictamen de Iniciativa de Reforma Constitucional. Salón de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., 30 de Julio de 1996.

### DOCTRINA

#### DICCIONARIOS

Diccionario de la Lengua Española, 21 Ed. Real Academia de la Lengua Española, Madrid, España 1992.

#### OBRAS GENERALES

Tena Ramírez, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano. Pags. 91 a 96. Editorial Porrúa.



México, D.F. 1985.

Gómez Tagle, Silvia; Las Estadísticas Electorales de la Reforma Política, Cuadernos del CES. El Colegio de México. 370 Pags. 1977.

Moreno, Daniel; Los Partidos Políticos del México Contemporáneo, 1916 - 1977, Costa Amic Editor. 6 Ed. B. 407 Pags. 1977.

González Casanova, Pablo; La Democracia en México, Editorial ERA. 1965.

Los Presidentes de México ante la Nación; Manifiestos y Documentos de 1810 a 1966, Volumen V. Responsable de la Edición: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 956 Pags. 1966.

Echeagaray, José I.; Gobernantes de México, San Angel Editores. Pag. 104. México 1977.

Proceso Federal Electoral 1990 - 1991, Responsable de la Edición: Instituto Federal Electoral. 210 Pags. 1991.

Reforma Electoral de 1993. Pags. 7 a 13, 17 a 19. 86 - 87 .

Reforma Política Integral, Responsable de la Edición Fracción Parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Pags. 14 a 18. 1993.

Legislación Electoral Mexicana 1812 - 1921, Instituto Federal Electoral. México, D.F. Marzo de 1991.

Compilación de Leyes Electorales 1812 - 1988. Instituto Federal Electoral. Industrias Gráficas Unidas. Febrero de 1989.

## ARTICULOS

Revista Elector. Autor. Foro de Política Constructiva A. C., Pags. 30 a 37 y 72. México, Noviembre de 1993.

Instituto Federal Electoral; Origen de las Casillas Especiales, Coordinación Nacional de Comunicación Social. Comunicado de Prensa. Número 361. 23 de Agosto de 1994.

### **TESIS PROFESIONAL**

**Mercado Rodríguez Luis Enrique. Aspectos Jurídicos sobre el Sistema Electoral Mexicano, Tesis Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 1990.**

### **OTRAS FUENTES**

**Entrevista con el C. Cónsul de México en Austin, Texas. Estados Unidos de Norte América Dr. Miguel Angel Orozco Deza, realizada el día 20 de Febrero de 1994.**

**Entrevista con la C. Cónsul del Perú en México Lic. Ana María Sánchez, realizada el día 28 de Abril de 1995.**